



1	ACCIÓN AUTÓNOMA DE NULIDAD
---	-----------------------------------

Definición:

LA ACCIÓN DE NULIDAD: Art. 409 C.P.C.: Acción autónoma de nulidad.

La acción autónoma de nulidad se ejerce en otro proceso que tiene por objeto la declaración de nulidad de un proceso anterior. Está reservada exclusivamente para los terceros que no han sido parte en el juicio, y no existe un tiempo máximo fijado dentro del cual debe iniciarse.

Es procedente la declaración de la nulidad por vía de acción solo en los siguientes casos:

- a) El juicio ordinario posterior al ejecutivo, legislado en el artículo 471 del código procesal civil.
- b) La acción autónoma de nulidad para impugnar la cosa juzgada fraudulenta. Está reservada a los terceros perjudicados por una sentencia dictada en un proceso al que no fueron llamados como parte. Se encuentra expresamente legislada en el artículo. 409 del código procesal civil.
- c) La acción de inconstitucionalidad, cuando fuese promovida contra resoluciones judiciales (legislada en el artículo 550 y siguientes del código procesal civil)

Base Legal:

Ley 669/95 Art. 1º. Numeral I, Inc. a)

Alícuota:

Con el equivalente al 40 % del Salario Mínimo diario para actividades diversas no especificadas

Requisitos para su presentación:

Presentación del escrito inicial de la demanda

Presentación de Liquidación generada por vía Web y Ticket de pago

2	ACCION PREPARATORIA DE JUICIO EJECUTIVO O PREPARACION DE ACCION EJECUTIVA
---	--

Definición:

La acción puede prepararse pidiendo que sean reconocidos los documentos que por sí solos no traigan aparejada ejecución; Por Eje. que el demandado manifieste si es locatario o arrendatario exhibiendo el último recibo; que el Juez señale el plazo en que debe hacerse el pago, si el acto constitutivo no lo designare o si autorizare al deudor para realizarlo cuando pudiere o tuviere medios para hacerlo; que el deudor reconozca el cumplimiento de la condición, si la deuda fuere condicional.

- **Observación:** Dictamen A.J.Nº46/07

Base Legal:

Ley 1.165/85 Artículo 1º Inciso a)

Alícuota:

Los juicios en que se demanden sumas de dineros o bienes susceptibles de apreciación pecuniaria 0,50 %

Requisitos para su presentación:

Presentación del escrito de la demanda

Presentación de Liquidación generada por vía Web y Ticket de pago.



3 ACCIÓN DE QUIEBRA Y ACCIÓN DE CONVOCATORIA DE ACREEDORES

Definición de Acción de Quiebra:

Situación legal a que puede verse compelido un comerciante que momentánea o definitivamente se encuentra imposibilitado del cumplimiento en las obligaciones contraídas.

Acción de Convocatoria de Acreedores:

Trámite judicial que pueden instar los comerciantes, las sociedades mercantiles y los no comerciantes inscriptos en los Registros Públicos de Comercio que se encuentren en cesación de pagos, a efectos de prevenir la declaración de su quiebra, promoviendo una reunión de acreedores para tratar de llegar a un acuerdo con ellos.

Base Legal:

Ley 669/95 Art. 1º numeral III, Inciso b)

Alícuota:

2 Salarios mínimos legales diarios para actividades diversas no especificadas

Requisitos para su presentación:

Presentación del escrito inicial de la demanda

Presentación de Liquidación generada por vía Web y Ticket de pago

4 ACCIÓN OBLICUA O INDIRECTA

Definición:

Es denominada también acción subrogatoria por cuanto el acreedor se subroga la posición de su deudor. A través del ejercicio de esta acción, el acreedor no sustituye al deudor, sino que el acreedor solamente está ejerciendo el derecho de su deudor, por esta razón es una acción indirecta y además es una acción conservatoria, ya que el acreedor no trata de pagarse su acreencia, sino conservar el patrimonio del deudor, y a su vez ejecutar la defensa de los derechos patrimoniales de carácter pecuniario, ejerciendo las acciones y resguardo de su deudor salvo las que le sean exclusivamente personal. Es aquella que permite a los acreedores ejercer todos los derechos y acciones de su deudor con excepción de las inherentes a sus personas tiene como finalidad la defensa por vía judicial de sus propios intereses pecuniarios.

Base Legal:

Ley 669/95 Art. 1º, Numeral I, Inc. a)

Alícuota:

Con el equivalente al 40 % del Salario Mínimo diario para actividades diversas no especificadas

Requisitos para su presentación:

Presentación del escrito inicial de la demanda

Presentación de Liquidación generada por vía Web y Ticket de pago

5 ACCIÓN PAULIANA O REVOCATORIA

Definición:

El fraude pauliano es el acto otorgado por el deudor en forma fraudulenta para provocar o agravar su insolvencia y burlar de esa manera a los acreedores, imposibilitando el cumplimiento de las obligaciones contraídas con anterioridad.



“Los acreedores –y particularmente los comunes o quirografarios- tienen ligada la suerte de sus créditos al estado de la fortuna del deudor. Todo egreso de bienes supone una disminución de la garantía común; pero mientras se trate de actos normales de administración o disposición, ellos deben soportar sus consecuencias y carecen de remedio legal para impugnarlos. Sólo cuando el acto está encaminado a defraudarlos, la ley acude en su defensa. Ocurre a veces que un deudor ya está a punto de caer en insolvencia o que se encuentra ya en este estado, enajena alguno de sus bienes para sustraerlo de la acción de sus acreedores; el dinero o los valores mobiliarios que recibe en cambio escapan fácilmente del embargo. En tal caso, la ley reconoce a los acreedores la acción revocatoria o pauliana... la cual le permite hacer ejecución del bien cuya propiedad se había transferido. Aunque la hipótesis típica del fraude pauliano es la venta, son muchos los actos que implican una lesión de los derechos de los acreedores y dar lugar a esta acción”.

Metodología del Código Civil paraguayo.

El CC lo legisla dentro de los actos jurídicos en general, conforme a la doctrina contemporánea, en razón de que no constituye vicio de la voluntad propiamente dicho, sino un defecto del acto jurídico o vicio en el acto jurídico que afecta a la buena fe. A diferencia del error, dolo y violencia, que constituyen vicios de la voluntad (discernimiento, intención y libertad), los hechos cumplidos por el agente no son actos jurídicos, técnicamente, sino un hecho; ésta es la razón por la que el Código Civil Paraguayo, dentro del **capítulo I**, “*De los hechos en general*”, regula el error, el dolo y violencia, y dentro del **capítulo II**, “*De los actos jurídicos en general*”, regula la simulación y el fraude de los acreedores. (Blas Eduardo Ramírez P. - Cátedra de Obligaciones de la carrera de Derecho UNI – PY)

Base Legal:

Ley 669/95 Art. 1º Numeral I Inc. a)

Alícuota:

Con el equivalente al 40 % del Salario Mínimo diario para actividades diversas no especificadas

Requisitos para su presentación:

Presentación del escrito inicial de la demanda

Presentación de Liquidación generada por vía Web y Ticket de pago

6 ACCIÓN PURAMENTE DECLARATIVA

Definición:

La que persigue la comprobación o fijación de una situación jurídica

Base Legal:

Ley 669/95 Art. 1º, Numeral I, Inc. a)

Alícuota:

Con el equivalente al 40 % del Salario Mínimo diario para actividades diversas no especificadas

Requisitos para su presentación:

Presentación del escrito inicial de demanda

Presentación de Liquidación generada por vía Web y Ticket de pago



7 ADICIÓN DE NOMBRE, AGREGACIÓN DE APELLIDO Y CAMBIO DE NOMBRE

Definición de Adición de Nombre:

En esta locución se entiende comprendido el nombre y el apellido, y se refiere a la posibilidad de añadirles algún otro. Los casos que al respecto señalan algunas legislaciones aluden a la posibilidad de los progenitores para pedir que se inscriba al hijo con el apellido compuesto del padre, ej. (Diez Pérez), o añadir el de la madre, allí donde no sea costumbre hacerlo, solicitud que también puede efectuar el hijo al llegar a determinada edad. La adición de nombre es también frecuente en los casos de adopción, a los efectos de añadir al apellido de los padres naturales el de los padres adoptante, o al sustituir aquel por éste.

Base Legal:

Ley 669/95 Art. 1º Numeral I Inc. a)

Alícuota:

Con el equivalente al 40 % del Salario Mínimo diario para actividades diversas no especificadas.

Requisitos para su presentación:

Presentación del escrito inicial de la demanda

Presentación de Liquidación generada por vía Web y Ticket de pago

8 AMPARO CONSTITUCIONAL

Definición:

Institución que tiene su ámbito dentro de las normas del derecho político o constitucional y que va encaminada a proteger la libertad individual o patrimonial de las personas cuando han sido desconocidas o atropelladas por una autoridad cualquiera sea su índole, que actúa fuera de sus atribuciones legales o excediéndose en ellas, generalmente vulnerando las garantías establecidas en la Constitución o los derechos que ella protege.

Base Legal:

Exonerado por Ley 669/95 Artículo 9º Inciso e)

Requisitos para su presentación:

Presentación del escrito inicial de la demanda

Presentación de Liquidación generada por vía Web con la exoneración correspondiente

9 AMPLIACIÓN DE JUICIOS ORDINARIOS

Definición:

Petición judicial y escrito en que se concreta, por los cuales el demandante reclama más derechos, bienes o dinero, por la misma causa expuesta en la demanda inicial o por otra distinta, contra el mismo demandado, y siempre que la substanciación de ambas pretensiones pueda realizarse simultáneamente ante el mismo juzgador. Se concreta en el escrito de ampliación.

Base Legal:

Ley 1.165/85 Artículo 1º Inciso a)

Alícuota:

0,50 % sobre el monto de la ampliación presentada



Requisitos para su presentación:

Presentación del escrito de Ampliación de la demanda aclarando el monto de la a ser ampliada

Presentación de Liquidación generada por vía Web y Ticket de pago

10	AMPLIACIÓN DE JUICIOS ADMINISTRATIVOS
-----------	--

Definición:

Petición judicial y escrito en que se concreta, por los cuales el demandante reclama más derechos, bienes o dinero, por la misma causa expuesta en la demanda inicial o por otra distinta, contra el mismo demandado, y siempre que la substanciación de ambas pretensiones pueda realizarse simultáneamente ante el mismo juzgador. Se resume en el escrito de ampliación.

Base Legal:

Ley 669/95, Artículo 1º Numeral IV Inciso a)

Alícuota:

0,74 % sobre el monto de la ampliación presentada

Requisitos para su presentación:

Presentación del escrito de Ampliación de la demanda aclarando el monto a ser ampliada

Presentación de Liquidación generada por vía Web y Ticket de pago.

11	AUTORIZACIÓN JUDICIAL PARA RESIDIR FUERA DEL HOGAR CONYUGAL
-----------	--

Definición:

Institución en franco declive, cuando no casi desaparecida en muchas legislaciones, dada la corriente igualitaria de las mujeres con relación a los hombres, no ya en la comunidad social, sino dentro de la familia y del régimen matrimonial. Sin embargo. Señalar con carácter general –es decir, sin referirse a una legislación concreta- cuáles sean ellos, resulta imposible por las divergencias existentes. Tampoco ofrece interés práctico el tema, porque virtualmente desaparecida la autorías del esposo, aquellos casos de discrepancia entre los cónyuges son dirimidos judicialmente. Debe distinguirse del consentimiento del cónyuge.

Base legal:

Ley 669/95 Artículo 1º, Numeral I, Inciso a)

Alícuota:

Con el equivalente al 40 % del Salario Mínimo diario para actividades diversas no especificadas.

Requisitos para su presentación:

Presentación del escrito inicial de la demanda

Presentación de Liquidación generada por vía Web y Ticket de pago

12	AUTORIZACIÓN JUDICIAL
-----------	------------------------------

Definición:

Venia o licencia del juez, que se requiere para la validez de determinados actos jurídicos, a efectos de habilitar a personas o a representantes de los incapaces. Permiso para ejecutar algo, si no está prohibido.



Base Legal:

Ley 669/95 Artículo 1º, Numeral I, Inciso a)

Alícuota:

Con el equivalente al 40 % del Salario Mínimo diario para actividades diversas no especificadas.

Requisitos para su presentación:

Presentación del escrito inicial de la demanda

Presentación de Liquidación generada por vía Web y Ticket de pago

13	CANCELACIÓN DE HIPOTECA, DE PRENDA, DE INSCRIPCIÓN
-----------	---

Definición:

Pérdida de la eficacia de una inscripción hipotecaria ya sea por consentimiento de las partes interesadas, ya sea por sentencia judicial; bien porque la inscripción no está fundada en instrumento suficiente, bien porque la hipoteca haya dejado de existir por cualquier causa legal o bien porque el crédito haya sido pagado. Así mismo porque vencido un determinado plazo legal de validez de la inscripción, no se haya efectuado su renovación.

Cancelación hipotecaria, como acto de registro, es el asiento o nota que deja sin efecto ulterior aquel gravamen inmobiliario o asimilado.

Base Legal:

Ley 669/95 Artículo 1º, Numeral I, Inciso a)

Alícuota:

Con el equivalente al 40 % del Salario Mínimo diario para actividades diversas no especificadas.

Requisitos para su presentación:

Presentación del escrito inicial

Presentación de Liquidación generada por vía Web y Ticket de pago

14	CERTIFICADO DE ANTECEDENTES PENALES O JUDICIALES
-----------	---

Definición:

Reunión de datos relativos a una persona en los que se hace constar la existencia (o también la inexistencia) de hechos delictivos atribuibles a ella y que se aportan a los autos de un juicio criminal para determinar la mayor o menor responsabilidad del inculpado, en caso de ser condenado en el delito que se le imputa. Sirven concretamente para conocer la existencia de las circunstancias agravantes de reincidencia y reiteración en el delito. Inclusive pueden servir para que, como medida de seguridad, se imponga al culpable una reclusión por tiempo indeterminado.

Base Legal:

Ley 669/95 Artículo 1º, Numeral I, Inciso a)

Alícuota:

Con el equivalente al 40 % del Salario Mínimo diario para actividades diversas no especificadas.

OBSERVACIÓN:

En el caso que el Antecedente Penal requiera ser legalizado y trasladar al exterior; el interesado o el contribuyente deberán procesar una liquidación seleccionando el



concepto de legalización de firma, y tributar la Tasa Judicial con el equivalente al 40% del salario mínimo diario para actividades diversas no especificadas en las entidades bancarias o bocas de cobranzas debidamente autorizadas.

Requisitos para su presentación:

Fotocopia de Cédula de Identidad Civil o Fotocopia de Pasaporte actualizados, Antecedentes Policiales.
Presentación de Ticket de pago para Antecedentes.
Presentación de Liquidación generada por vía Web y Ticket de pago para la Legalización del documento.

15	CESACIÓN DE BIEN DE FAMILIA
-----------	------------------------------------

Definición:

Situación que se produce cuando se pone fin a las acciones. Final, término, suspensión, Abandono, fin del desempeño de un cargo, interrupción

Base Legal:

Ley 669/95 Artículo 1º, numeral I, Inciso a)

Alícuota:

Con el equivalente al 40 % del Salario Mínimo diario para actividades diversas no especificadas.

Requisitos para su presentación:

Presentación del escrito inicial
Presentación de Liquidación generada por vía Web y Ticket de pago.

16	CESACIÓN DE ASISTENCIA ALIMENTICIA O CESACION PRESTACION DE ALIMENTOS
-----------	--

Consideraciones Generales:

En cuanto al cese de la Asistencia Alimenticia... Si han cesado los fundamentos de una demanda de pensión alimenticia existe el derecho a solicitar el cese en el pago de la pensión. En el caso de los hijos, el derecho a percibir alimentos cesa cuando cumplen la mayoría de edad (salvo que sigan estudiando), así como las demás causales contemplados en nuestra legislación positiva.

El cese o término de una pensión de alimentos puede producirse por varias circunstancias que deben analizarse caso a caso, ya que al tratar el tema de las pensiones alimenticias estamos frente a un asunto que involucra no sólo a los descendientes, sino que a todos aquellos que tienen derecho por ley a recibir alimentos de ciertas personas, entre los que encontramos también al cónyuge, los ascendientes, hermanos -etc.

En general, la regla en materia del cese o término las pensiones de alimentos es que, al desaparecer alguno de los elementos que hayan legitimado la procedencia de la demanda: título, necesidad o capacidad, se tiene el derecho a demandar cese de alimentos.

La Cesación de los alimentos se produce de pleno derecho cuando la causal es el haber cumplido el alimentado la mayoría de edad o cuando este se emancipa. En los demás casos deberá dictarse resolución judicial en juicio contradictorio (es un término opuesto a la jurisdicción voluntaria), por el procedimiento general previsto en el Art. 174 del C.N.A. **(Régimen Jurídico de los Alimentos en el Código de la Niñez y la Adolescencia – María E. Giménez de Allen)**



Se puede solicitar el cese de ésta siempre y cuando se dé alguna de las situaciones contempladas en la ley para éstos efectos:

Art.263.-Codigo Civil Paraguayo; Cesará la obligación de prestar alimentos:

- a) tratándose de hijos, cuando llegaren a la mayoría de edad, o siendo menores, cuando abandonaren sin autorización la casa de sus padres;
- b) si el que recibe los alimentos cometiere algún acto que lo haga indigno de heredar al que los presta;
- c) por la muerte del obligado o del alimentista; y
- d) cuando hubieren desaparecido las causas que la determinaron.

Base Legal:

Ley 669/95 Artículo 1º, numeral I, Inciso a)

OBSERVACION: En los casos de peticiones realizadas ante el fuero de la niñez y adolescencia con relación a Cesación de Alimentos que hubiere correspondido a un menor de edad la misma se encuentra exonerada del pago de tributo de tasas judiciales conforme a la LEY N° 669/95 de Tasas Judiciales art. 9 literal b)

Alícuota:

Con el equivalente al 40 % del Salario Mínimo diario para actividades diversas no especificadas.

Requisitos para su presentación:

Presentación del escrito inicial

Presentación de Liquidación generada por vía Web y Ticket de pago.

- En los casos exonerados sin necesidad de presentación de liquidación Web.

17	COBRO DE GUARANÍES O MONEDAS EXTRANJERAS (JUICIO EJECUTIVO)
-----------	--

Definición:

Por la índole de la acción, en primer término, y opuesto al juicio declarativo, aquel en que, sin dilucidar el fondo del asunto, se pretende la efectividad de un título con fuerza de ejecutorio. Más genéricamente, la ejecución forzosa de la condena en un juicio ordinario.

Base Legal:

Ley 1.165/85 Artículo 1º Inciso a)

Alícuota:

Los juicios en que se demanden sumas de dineros o bienes susceptibles de apreciación pecuniaria 0,50 %

Requisitos para su presentación:

Presentación del escrito inicial de la demanda

Presentación de Liquidación generada por vía Web y Ticket de pago

18	COBRO DEL CANON DE ALQUILER POR ESPACIOS FÍSICOS
-----------	---

Definición:

Suma que se paga periódicamente al propietario de un inmueble o espacios físicos por quién disfruta de su dominio útil, como reconocimiento del dominio directo que se reserva el dueño. El canon, a diferencia del arriendo o renta, no guarda relación con la mayor o menor importancia y utilidad que proporciona el fundo. El canon se llama censo o



pensión, para designar lo que el censatario ha de pagar en dinero o especie como reconocimiento del derecho del censalista.

Base Legal:

Por resolución emanada por el arrendador en casos particulares

Precio o Valor:

Conforme a la cláusula del contrato pactado entre las partes

Requisito para su presentación:

Presentación de la liquidación

Presentación de Liquidación generada por vía Web y Ticket de pago

19	COLACIÓN DE BIENES
-----------	---------------------------

Definición:

Como quiera que toda donación entres vivos hecha a un heredero legítimo que concurre a la sucesión del donante representa únicamente un anticipo de la herencia, es lógico que se imponga al heredero donatario la obligación de colacionar, de restituir a la masa hereditaria los valores recibidos en vida del donante. De otro modo podría resultar perjudicada la legítima de los demás coherederos. La colación no es procedente con respecto a los legatarios ni a los acreedores de la sucesión.

Base Legal:

Ley 669/95, Artículo 1°, Numeral I, Inciso a)

Alícuota:

Con el equivalente al 40 % del Salario Mínimo diario para actividades diversas no especificadas.

Observación:

Se aclara que a fin de dar inicio al presente juicio de Colación de Bienes, el tributo abona el 40 % de un jornal y; una vez determinado el valor total de los bienes hereditarios, deberá remitirse nuevamente a la Dirección de Ingresos Judiciales a los efectos de abonar la diferencia si existiere.

Requisito para su presentación:

Presentación del escrito inicial de la demanda

Presentación de Liquidación generada por vía Web y Ticket de pago

20	CONCURSO DE OPOSICIÓN DE NOTARIOS Y ESCRIBANOS PÚBLICOS
-----------	--

Definición:

Oposición que, por medio de ejercicios científicos, artísticos o literarios, o alegando méritos, se hace a prebendas, cátedras, premios, etc. Competencia entre los que aspiran a encargarse de ejecutar una obra o prestar un servicio bajo determinadas condiciones, a fin de elegir la propuesta que ofrezca mayores ventajas.

Base Legal:

Por Resolución de la Corte Suprema de Justicia

Precio o Valor:

Conforme a lo establecido por la Corte Suprema de Justicia.



Requisito para su presentación:

Presentación de Liquidación generada por vía Web y Ticket de pago

21	CONOCIMIENTO ORDINARIO DE DEMOSTRACIÓN DE OBLIGACIÓN CAUSAL
-----------	--

Definición:

Se trata de un juicio ordinario en el cual, no es necesaria la apertura de la causa a prueba, porque no existen hechos controvertidos, sino solamente se trata de una cuestión de puro derecho.

Base Legal:

Ley 669/95 Artículo 1º, Numeral I, Inciso a)

Alícuota:

Con el equivalente al 40 % del Salario Mínimo diario para actividades diversas no especificadas.

Requisitos para su presentación:

Presentación del escrito inicial de la demanda

Presentación de Liquidación generada por vía Web y Ticket de pago

22	CONSTITUCIÓN DE BIEN DE FAMILIA
-----------	--

Definición:

El bien de familia tiene por finalidad proteger patrimonialmente al núcleo familiar y poner a la propiedad a salvo de una posible ejecución por remate.

El inmueble afectado al régimen del "bien de familia" no será susceptible de ejecución o embargo por deudas posteriores a su inscripción como tal, ni aún en el caso de concurso o quiebra, con excepción de las obligaciones provenientes de impuestos o tasas que graven directamente el inmueble, gravámenes constituidos en razones de causa grave o manifiesta utilidad para la familia, o créditos por construcción o mejoras introducidas en la finca. Es decir, que un inmueble inscripto como bien de familia, puede ser embargado pero no puede ser ejecutada por deudas posteriores a su inscripción como tal, salvo por deudas propias del inmueble (expensas comunes, impuesto inmobiliario, tasas municipales). Es por ello que cuando un inmueble ha sido afectado al régimen del bien de familia, los dadores de un préstamo muy difícilmente lo aceptarán como garantía, ni como aval de un préstamo bancario, aunque sí se puede hipotecar.

Si se decide vender el inmueble, previamente deberá desafectarlo del régimen del bien de familia.

Base Legal:

Exonerado por Ley 669/95 Artículo 9º, Inciso j)

Requisitos para su presentación:

Presentación del escrito inicial de la demanda

Presentación de Liquidación generada por vía Web con la exoneración correspondiente

Observación:

Se presenta directamente en la Mesa de Entrada correspondiente para el proceso, no debiendo pasar por las entidades financieras o bocas de cobranzas.(considerando que se encuentra exonerada)



23	CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
-----------	-----------------------------------

Definición:

Aquel ante la cual se tramita un juicio contencioso o contradictorio. Llámese así la función jurisdiccional que, tiene por objeto resolver los conflictos, litigios o contiendas que surgen por virtud de la acción administrativa y que se suscitan entre la administración pública y lo administrado o entre entidades administrativas.

Requisitos:

Adjuntar las Resoluciones recurridas emanadas de las autoridades administrativas del caso.

Presentación del escrito inicial de la demanda

Presentación de Liquidación generada por vía Web y Ticket de pago

Observación:

Variante 1:

Resoluciones emanadas de las autoridades administrativas en que las pretensiones del contribuyente no sean de apreciación pecuniaria o, si las pretensiones son de apreciación pecuniaria pero que no estén cuantificadas en la misma. (Ej. Resuelve reposición en el cargo y pago de salarios caídos). A los efectos de iniciar al juicio abonará el 40% de un jornal mínimo diario para actividades diversas no especificadas y; una vez determinado el monto sobre la pretensión deberá abonar la tasa sobre la alícuota correspondiente en la ejecución de sentencia

Base Legal:

Ley 669/95 Artículo 1º, Numeral I, Inciso a)

Alícuota:

Con el equivalente al 40 % del Salario Mínimo diario para actividades diversas no especificadas.

Variante 2:

Las Resoluciones recurridas ante lo contencioso administrativo en la cual se aplican multas, pago de los tributos y las contravenciones, deberán tributar la Tasa sobre las mismas. (Tributos, multas y contravenciones)

Base Legal:

Ley 669/95 Artículo 1º, Numeral IV, Inciso a)

Alícuota:

Con el equivalente 0,74% aplicado sobre el monto del juicio.

Variante 3:

Resoluciones Ficta: Se denomina Resolución Ficta a la Resolución que se presume es emitida por el ente administrativo como consecuencia de haber incurrido en silencio administrativo. Falta de pronunciamiento de la administración dentro del plazo establecido para ello presumiéndose inconsecuencia de parte del ente administrativo una voluntad sea positiva o negativa conforme lo establezca la legislación para cada caso.

En ese sentido su versión negativa implica una denegatoria ficta que habilita al administrado el acceso a la instancia superior vía recurso impugnativo.

Requisito para su presentación:

Presentación del escrito inicial de la demanda

Presentación de Liquidación generada por vía Web y Ticket de pago



Base Legal:

Ley 669/95 Artículo 1º, Numeral I, Inciso a)

Alícuota:

Con el equivalente al 40 % del Salario Mínimo diario para actividades diversas no especificadas.

Observación:

Deberá abonar la alícuota del 40% del salario mínimo diario para actividades diversas no especificadas al inicio de la demanda, debiendo abonar la diferencia si resultare onerosa la pretensión una vez definido el monto en el estadio procesal correspondiente.

24	COPIA DE CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD -COPIA DE MARCAS COMERCIALES -COPIA DE MARCAS Y SEÑALES DE GANADOS -COPIA DE TITULO AUTOMOTOR -COPIA DE TÍTULO DE PROPIEDAD INMUEBLES
-----------	--

Definición:

Reproducción fiel de un escrito o fotocopia de escritura pública

Base Legal:

Ley 669/95 Artículo 1º, numeral I, Inciso a)

Alícuota:

Con el equivalente al 40 % del Salario Mínimo diario para actividades diversas no especificadas.

Requisitos para su presentación:

Presentación del escrito de solicitud

Presentación de Liquidación generada por vía Web y Ticket de pago

Observación: *Si en la nota es solicitada por más de una finca, el tributo se abonará siempre por la cantidad de 1 (Uno)*

25	COPIA DE SENTENCIA DEFINITIVA O AUTO INTERLOCUTORIO:
-----------	---

Definición:

Expedición de Fotocopias de Resoluciones autenticadas, autorizadas por la autoridad competente.

Observación:

Se aclara que las copias de resoluciones solicitadas por las partes; tributan solamente en los expedientes finiquitados y archivados.

Base Legal:

Ley 669/95 Artículo 1º, numeral I, Inciso a)

Alícuota:

Con el equivalente al 40 % del Salario Mínimo diario para actividades diversas no especificadas.

Requisitos para su presentación:

Presentación del formulario expedida por la oficina de Estadísticas de la capital

Presentación de Liquidación generada por vía Web y Ticket de pago



En las Circunscripciones judiciales que no pertenezcan a la capital, el pedido deberá formular ante el Juez competente previo pago de la tasa judicial

26	CUMPLIMIENTO DE CONTRATO
-----------	---------------------------------

Definición:

Constituye un deber jurídico calificado pues es evidente que las obligaciones, sean extracontractuales o contractuales, se establecen para ser cumplidas por su deudor de ahí que si el cumplimiento no se hace voluntariamente, la ley establezca no solo los medios judiciales para que el acreedor exija el cumplimiento, sino también las responsabilidades de orden pecuniario en que incurre el deudor.

El cumplimiento o pago de las obligaciones constituye uno de los medios de su extinción. Salvo en las obligaciones intuiti personae, se admite generalmente de que la obligación puede ser cumplida no sólo por el deudor, sino también por tercera persona, ya que el acreedor le ha de ser indiferente esa circunstancia. Esto se refiere exclusivamente al cumplimiento pero no a la situación del deudor, tema que ofrece otras características jurídicas. Sin embargo, el acreedor tiene normalmente el derecho a rechazar el cumplimiento por un tercero cuando se trate de obligaciones de hacer.

Tampoco el deudor puede oponerse válidamente a que la obligación que él no ha cumplido sea cumplida por un tercero. Únicamente si la oposición es formulada por el acreedor y el deudor, el tercero no podría ponerle fin a una obligación que las partes quieren mantener subsistente.

Base Legal:

Ley 1.165/85 Artículo 1º Inciso a)

Alícuota:

Los juicios en que se demanden sumas de dineros o bienes susceptibles de apreciación pecuniaria 0,50 %

Requisitos para su presentación:

Presentación del escrito de la demanda

Presentación de Liquidación generada por vía Web y Ticket de pago

Variante 1:

En los casos que los contratos, sean de contraprestación de servicios, Objeto: sistema de intermediación, proceso de contratación de los productos, o servicios, precios por intermediación, comisiones por intermediación, procedimiento de facturación, garantías, duración y anexos con especificaciones para la identificación de los productos o servicios, que no puedan ser cuantificados en el momento de la presentación de la demanda y; a los efectos de dar inicio al juicio, la Tasa judicial tributará un monto mínimo, es decir con el equivalente al 40% del Salario Mínimo diario para actividades diversas no especificadas y; una vez determinado el monto del litigio, deberá remitirse nuevamente a la Dirección de Ingresos Judiciales a los efectos de abonar la diferencia si existiere.

Variante 2:

Cuando el contrato no está sujeto a reclamos de sumas de dineros o bienes susceptibles de apreciación pecuniaria se aplicará el 40 % del salario mínimo para actividades diversas no especificadas (Ley 669/95 art. 1º, Numeral I inc. "a"). Ej: Cumplimiento de Derecho Real de Usufructo Vitalicio.

Variante 3:

Cuando se peticiona como cumplimiento de Contrato y cobro de guaraníes y solicita el monto estipulado como parte de entrega y más las cuotas pagadas, la tasa judicial



abonará por el monto peticionado en el escrito de demanda; si peticona directamente por cumplimiento de contrato y no solicita que se cumpla parte del contrato, deberá abonar indefectiblemente por el monto total pactado en el contrato.

Variante 4:

Cumplimiento de contrato y cobro de guaraníes, por un contrato de comisión, la tasa judicial abonará al inicio de la presentación de la demanda; por el monto reclamado en la misma, la alícuota correspondiente del 0,50% (cero coma cincuenta por ciento)

27	DEMANDA ORDINARIA DE APRECIACIÓN PECUNIARIA
-----------	--

Definición:

Denominase así en materia civil a aquel que, por sus trámites más largos y solemnes, ofrece a las partes mayores oportunidades y mejores garantías para la defensa de sus derechos, contrariamente a lo que sucede en el juicio sumario y en el sumarísimo.

Base Legal:

Ley 1.165/85 Artículo 1º Inciso a)

Alícuota:

Los juicios en que se demanden sumas de dineros o bienes susceptibles de apreciación pecuniaria 0,50 %

Requisitos para su presentación:

Presentación del escrito de la demanda

Presentación de Liquidación generada por vía Web y Ticket de pago

28	DEMANDA ORDINARIA POR ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA:
-----------	---

Definición:

Aumento injustificado del capital de una persona, a expensas de la disminución del de otra, a raíz de un error de hecho o de derecho. En el Código civil argentino se legisla la institución bajo el título “del pago de lo indebido” y, como es práctica generalizada en todas las legislaciones, se concede al perjudicado la llamada acción de inreverso, que persigue el reintegro de lo erróneamente dado de algo que no se debía. Puede configurar delitos penales de muy diversa índole.

Base Legal:

Ley 1.165/85 Artículo 1º Inciso a)

Alícuota:

Los juicios en que se demanden sumas de dineros o bienes susceptibles de apreciación pecuniaria 0,50 %

Requisitos para su presentación:

Presentación del escrito de la demanda aclarando el monto de la pretensión estimada.

Presentación de Liquidación generada por vía Web y Ticket de pago

29	DESAFECTACIÓN DE INMUEBLES Y RETROCESION DE INMUEBLES (Art. 1.965 C.C.)
-----------	--

Definición:

Acción y efecto de deponer un bien o bienes públicos, a un dominio público o privado.



Base Legal:

Ley 669/95 Artículo 1º, Numeral I, Inciso a)

Alícuota:

Con el equivalente al 40 % del Salario Mínimo diario para actividades diversas no especificadas.

Requisitos para su presentación:

Presentación del escrito inicial de la demanda

Presentación de Liquidación generada por vía Web y Ticket de pago

30 DESALOJO

Definición:

Acto de despedir el dueño de una casa o el propietario de una heredad a un inquilino o arrendatario, tanto en lo urbano como en lo rústico por las causas expresadas en la ley o convenidas en el contrato.

Observación:

Se deberá tener en cuenta que para el pago del tributo de la tasa judicial, existen dos tipos de juicios de desalojo, el desalojo con contrato previo sea por escrito o verbal y el desalojo de ocupantes precarios o intruso, (Sin contrato de alquiler) ambos poseen diferentes pagos.

*En caso de contrato vencido se aplicará el 0,50% conforme a lo establecido en el Art.843 del C.C.P., y según NAJTIJ 22/13 - **Se adjunta a la misma-***

Asunción, 10 de Octubre de 2013

Señor

Econ. Jorge Luis Aguilar, Director

Dirección de Ingresos Judiciales

Corte Suprema de Justicia

La Jefa de la Asesoría Jurídica Tributaria de Ingresos Judiciales, Abog. CELIA LUCIA ALCARAZ, tiene el agrado de dirigirse a usted, en relación a las liquidaciones de los juicios de Desalojo, referente al monto imponible sobre el cual tributaria los casos en las que cuenten con Contrato de Alquiler, que al tiempo de la iniciación de la demanda estén fenecidas.

Conforme a la manifestación precedente, es necesario elucidar el caso planteado;

El arrendamiento de duración determinada, concluye al vencimiento del plazo establecido por las partes, sin que sea necesario aviso previo de ninguna de ellas; pero si el arrendatario permanece en el uso del bien arrendado, no concluye (no fenece) el contrato de arrendamiento sino continúa, por lo que el arrendatario no se encuadra en el concepto de ocupante precario.

La vía adecuada que tiene el arrendador para demandar la desocupación del bien arrendado cuando el arrendatario continúa en el uso del bien después de vencido el contrato, es la de desalojo por vencimiento de contrato, la que puede interponerla en cualquier momento.

(Prof. Anibal Torres Vázquez, Presidente Honorario de la Academia Peruana de Leyes).

Asimismo el C.C.P. en su Art.843 – cita “Si terminado el contrato, el locatario permanece en el uso y goce de la cosa arrendada, no se juzgará que hay tácita reconducción, sino la continuación de la locación concluida, y bajo sus mismos términos, hasta que el locador pida la devolución de la cosa; y podrá pedirla en cualquier tiempo, sea cual fuere el que el arrendatario hubiere continuado en el uso de la cosa. El



arrendatario en mora en cuanto a la restitución de la cosa está obligado a pagar el canon convenido hasta la entrega de ella, sin perjuicio de resarcir cualquier otro daño.”

Considerando el comentario de José León Barandiarán, Contratos en el Derecho civil peruano, Editado por la Comisión Administradora del Fondo Editorial de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos) [17] , que cita a Wermeyer, dice: "Se trata aquí de la llamada *relocatio tacita*, que es una transformación del arriendo, pasándose del primeramente pactado como uno de duración determinada, a un nuevo como de duración indeterminada, por interpretación de una supuesta voluntad para constituir esta segunda relación arrendaticia, subsiguiente a la primera ya extinguida simplemente por el advenimiento del *dies ad quem*".

Esta Asesoría basándose en las consideraciones supra mencionadas, determina y considera se ajusta a derecho, abonar sobre el monto del contrato como base imponible del pago del tributo correspondiente, siempre que existiese un contrato de alquiler o arrendamiento entre las partes, sea esta por escrito o de forma verbal (considérese como base el último pago del arriendo), salvo mejor parecer.

ATENTAMENTE.

Variante 1:

Desalojo con contrato de Alquiler o arrendamiento.

Base Legal:

Ley 284/71, Artículo 1º, Inciso e) y su modificatoria Ley 1.165/85 Artículo 1º, Inciso e) en los juicios de desalojo, el monto correspondiente se calculará de acuerdo con el artículo 19 de la Ley 110. (Derogado por Ley Nº 1.376/88, Artículo 42.

En los juicios de desalojo se tomará como base para la aplicación del porcentaje previsto en el artículo 32 el importe de los alquileres correspondientes a dos años.), ej. Monto pactado en cláusula del contrato por importe del alquiler 1.000.000 de guaraníes mensuales.-

Importe del alquiler mensual.....1.000.000 Gs.
2 años equivalentes a.....24 Meses
Resultado para el monto imponible.....24.000.000 Gs.
Alícuota o porcentaje.....0,50 %
Tributo a pagar por tasa.....120.000 Gs.

Variante 2:

Si el contrato de locación es anual se tomara como base a 2 años, es decir el importe del alquiler se multiplicará por 2; aclarando que si la duración del contrato fuere por más de 2 años, siempre se multiplicará el importe del alquiler por 2.

Ej.

Importe del alquiler anual.....10.000.000 Gs.
Importe del alquiler multiplicado por..... 2 Años
Resultado para el monto imponible.....20.000.000 Gs.
Alícuota o porcentaje.....0,50 %
Tributo a pagar por tasa.....100.000 Gs.

Alícuota:

Los juicios en que se demanden sumas de dineros o bienes susceptibles de apreciación pecuniaria 0,50 %.

Requisitos Tributarios:

Presentación del escrito inicial de la demanda

Adjuntar fotocopia autenticada o fotocopia legible del contrato de alquiler

Presentación de Liquidación generada por vía Web y Ticket de pago.



31 DESALOJO DE OCUPANTES PRECARIOS - INTRUSO.

Base Legal:

Ley 669/95 Artículo 1º, Numeral I, Inciso a) Art. 623 del C.P.C. y Acuerdo y Sentencia Nº 339,7/10/99 Corte Suprema de Justicia

Alícuota:

Con el equivalente al 40 % del Salario Mínimo diario para actividades diversas no especificadas.

Requisitos para su presentación:

Presentación del escrito inicial de la demanda
Presentación de Liquidación generada por vía Web y Ticket de pago

32 DESCONOCIMIENTO DE DEUDA

Definición:

Se considera desconocimiento de deuda a la negación de cualquier obligación en numerario pendiente de cumplimiento, entre otras las derivadas de contrato de arrendamiento financiero, de operaciones financieras derivadas. Las aportaciones de futuros aporte de capital.

Base Legal:

Ley 669/95 Artículo 1º, Numeral I, Inciso a)

Alícuota:

Con el equivalente al 40 % del Salario Mínimo diario para actividades diversas no especificadas.

Requisitos para su presentación:

Presentación del escrito inicial de la demanda
Presentación de Liquidación generada por vía Web y Ticket de pago.

33 DESCONOCIMIENTO DE FILIACIÓN – Art. 183 Ley N° 1680/2001 C.N.y A.

Consideraciones Generales:

Desconocimiento de Filiación es la acción dirigida a obtener una declaración que niegue la paternidad atribuida respecto de determinada persona. - <http://jorgemachicado.blogspot.com>. Asimismo como la Acción de Filiación, en el Desconocimiento de la Paternidad que según la temática de nuestra legislación está en concordancia con la doctrina y con uno de los tipos de desconocimiento riguroso, porque en los tres incisos del Art. 236 del C.C.P. están descritos los requisitos que debe reunir para que el marido pueda desconocer al hijo concebido durante el matrimonio.

Asimismo, se puede señalar que sólo el marido puede promover esta Acción de desconocimiento mientras viva, por tanto, es una acción personalísima que incluso a sus herederos les está vedado promover. De esta prescripción se concluye que la característica esencial de la Acción de Desconocimiento, es intransferible. Como algunas veces podría el marido estar con una Sentencia de Interdicción, el curador puede iniciar en su nombre, pero solamente con autorización judicial y Audiencia del Ministerio Público. Esto está previsto en el Art. 237 del C.C.P.

Otras acciones de desconocimiento o impugnación de la paternidad están previstas en los Art. 244 que se refiere a la que podrán realizar los ascendientes del marido y sus herederos presuntivos. El Art. 240 que podrán promover los padres (incluye a la madre) en caso de



fraude y finalmente el Art. 246 que habilita a los hijos a impugnar el reconocimiento realizado por su madre o su padre.

Podemos mencionar también que en el vasto campo de la filiación de las personas y más aún de los menores y adolescentes, la amplitud probatoria se admite y es clara; y hoy por hoy, incluso pueden ofrecerse las pruebas biológicas (HLA y/o ADN) ya que ellas son consideradas como elementos revolucionarios que permiten la realización plena del derecho a la identidad que tienen las personas en general y no dejan margen de dudas sobre el estado de hijo con relación a sus progenitores. (Ponencia Prof. Abog. María Elena Almada de Marecos- la Filiación en el Código Civil Paraguayo y otras normas jurídicas)

Base Legal:

Ley 669/95 Artículo 1º, Numeral I, Inciso a)

Alícuota:

Con el equivalente al 40 % del Salario Mínimo diario para actividades diversas no especificadas.

Requisitos para su presentación:

Presentación del escrito inicial de la demanda

Presentación de Liquidación generada por vía Web y Ticket de pago

34	DESIGNACIÓN DE ÁRBITRO
-----------	-------------------------------

Definición:

Juez particular designado por las partes para que, por sí o con otros iguales, decida sobre cuestiones determinadas, con arreglo a derecho y conforme a normas de procedimiento, dentro del término establecido en el compromiso arbitral.

Base Legal:

Ley 669/95 Artículo 1º, Numeral I, Inciso a)

Alícuota:

Con el equivalente al 40 % del Salario Mínimo diario para actividades diversas no especificadas.

Requisitos para su presentación:

Presentación del escrito inicial de la demanda

Presentación de Liquidación generada por vía Web y Ticket de pago

35	DESIGNACIÓN DE CURADOR
-----------	-------------------------------

Definición:

En algunas legislaciones se llama así el elegido o nombrado para cuidar de la persona y administrar los bienes de quién no puede hacerlo por sí mismo, sea por razón de edad o por otra incapacidad.

Base Legal:

Ley 669/95 Artículo 1º, Numeral I, Inciso a)

Alícuota:

Con el equivalente al 40 % del Salario Mínimo diario para actividades diversas no especificadas.



Requisitos para su presentación:

Presentación del escrito inicial de la demanda
Presentación de Liquidación generada por vía Web y Ticket de pago

36	DESIGNACIÓN DE ADMINISTRADOR
-----------	-------------------------------------

Definición:

Persona nombrada de oficio o a petición de parte, por un juez o tribunal, para ejercer actos de administración sobre determinados bienes, generalmente litigiosos, como medida precautoria para su conservación, aun cuando también pueden ser nombrados judicialmente fuera de litigio, en procedimientos de jurisdicción voluntaria.

Base Legal:

Ley 669/95 Artículo 1º, Numeral I, Inciso a)

Alícuota:

Con el equivalente al 40 % del Salario Mínimo diario para actividades diversas no especificadas.

Requisitos para su presentación:

Presentación del escrito inicial de la demanda
Presentación de Liquidación generada por vía Web y Ticket de pago

37	DILIGENCIAS PREPARATORIAS
-----------	----------------------------------

Consideraciones Generales:

Son aquellas medidas con las que quién pretenda demandar o quién, con fundamento, prevea que será demandado, prepara su acción o defensa pidiendo que la persona contra quien se proponga dirigir la demanda preste declaración jurada sobre algún hecho relativo a su personalidad, comprobación sin la cual no puede entrarse en juicio; que se exhiba la cosa mueble que haya de pedirse por acción real; que se exhiba un testamento, cuando el solicitante se crea heredero, coheredero o legatario, sino pudiere obtenerlo sin recurrir a la justicia; que, en caso de evicción, el enajenante o adquiriente exhiba los títulos referente a la cosa vendida; que el socio o comunero, o quién tenga en su poder los documentos de la sociedad o comunidad, los presentes o exhiba; que la persona que haya de ser demandada por reivindicación, u otra acción que exija conocer el carácter en cuya virtud ocupa la cosa objeto del juicio a promover, exprese con que título la tiene; que se nombre tutor o curador para el juicio de que se trate; que, si el eventual demandado tuviere que ausentarse del país, constituya domicilio dentro de los cinco días de notificado; que se practique una mensura judicial; que se cite para el reconocimiento de la obligación de rendir cuentas.

Base Legal:

Ley 669/95 Artículo 1º, Numeral I, Inciso a)

Alícuota:

Con el equivalente al 40 % del Salario Mínimo diario para actividades diversas no especificadas.

Requisitos para su presentación:

Presentación del escrito de la demanda
Presentación de Liquidación generada por vía Web y Ticket de pago.



38 DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL

Definición:

Fin del régimen de bienes conyugales; sus causas están taxativamente numerada en la ley y varían según las legislaciones. Generalmente se incluyen como tales: la muerte de algunos de los cónyuges, la sentencia del Divorcio, la declaración de ausencia, la sentencia de separación de bienes y la declaración de nulidad del matrimonio. Efectos más importantes: la modificación del régimen de administración, fijación del activo y pasivo de la sociedad conyugal y su liquidación.

Base Legal:

Ley 669/95 Artículo 1º, Numeral I, Inciso a)

Alícuota:

Con el equivalente al 40 % del Salario Mínimo diario para actividades no especificadas diversas

Requisitos para su presentación:

Presentación del escrito inicial de la demanda

Presentación de Liquidación generada por vía Web y Ticket de pago

39 DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD COMERCIAL

Definición:

Las compañías de índole mercantil pierden su condición de persona abstracta, cualquiera sea su clase, por la disolución que proceda de alguna de las causas siguientes:

1. El cumplimiento del término prefijado en el contrato de sociedad, o la conclusión de la empresa que constituía su objeto,
2. La pérdida entera del capital
3. La quiebra de la compañía.

La Disolución de la compañía de comercio que proceda de cualquier otra causa que no sea la terminación del plazo por el cual se constituyó no surtirá efecto en perjuicio de tercero hasta que se anote en los registros respectivos.

Base Legal:

Ley 669/95 Artículo 1º, Numeral I, Inciso a)

Alícuota:

Con el equivalente al 40 % del Salario Mínimo diario para actividades diversas no especificadas.

Requisitos para la presentación:

Presentación del escrito inicial de la demanda

Presentación de Liquidación generada por vía Web y Ticket de pago.

40 DIVISIÓN DE COSAS COMUNES

Definición:

Conclusión del condominio y reparto de la cosa común o de su equivalente en dinero entre los hasta entonces copropietarios.

Base Legal:

Ley 669/95 Artículo 1º, Numeral I, Inciso a)



Alícuota:

Con el equivalente al 40 % del Salario Mínimo diario para actividades diversas no especificadas.

Requisitos para su presentación:

Presentación del escrito inicial de la demanda
Presentación de Liquidación generada por vía Web y Ticket de pago.

41	DIVORCIO
-----------	-----------------

Definición:

Acción y efecto de divorciar o divorciarse; de separar un juez competente, por sentencia legal, a personas unidas en matrimonio, separación que puede ser con disolución del vínculo (verdadero divorcio), o bien manteniéndolo (Separación de cuerpos), pero haciendo que se interrumpan la cohabitación y el lecho común.

Observación:

Se aclara que procesalmente existen dos tipos de juicios de divorcio y para los fines tributarios varían el costo.

➤ **Divorcio Controvertido:**

- **Base Legal:**
Ley 669/95, Artículo I, Numeral II, Inciso b)

Alícuota:

Con el equivalente a un salario mínimo diario para actividades diversas no especificadas.

Requisitos para su presentación:

Presentación del escrito de la demanda
Presentación de Liquidación generada por vía Web y Ticket de pago.

➤ **Divorcio de común acuerdo:**

- **Base Legal:**
Ley 669/95 Artículo 1º, Numeral I, Inciso a)

Alícuota:

Con el equivalente al 40 % del Salario Mínimo diario para actividades diversas no especificadas.

Requisitos para su presentación:

Presentación del escrito inicial de la demanda
Presentación de Liquidación generada por vía Web y Ticket de pago.

42	EJECUCIONES DE SENTENCIAS
-----------	----------------------------------

Definición:

La sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada (fin del proceso, no pudiendo interponer recurso alguno), tiene carácter de título ejecutivo; por ello, quien en virtud de aquella resulta deudor y no cumple la prestación debida, estará sujeto a la ejecución forzosa, que dará cumplimiento a lo ordenado en el fallo.

Variante 1:

En la ejecución de sentencia de juicios en los cuales se han realizado el pago al inicio de la presentación, las mismas no abonarán Tasas Judiciales conforme a Dictamen codificado



como A.J.N°68/10 de fecha 12 de mayo de 2010, ultima parte. Sin embargo aquellas Resoluciones que ameriten ejecución ante los órganos jurisdiccionales y que no tenga justiprecio o no susceptibles de apreciación pecuniaria, deberá abonar el 40 % de un jornal mínimo diario para actividades diversas no especificadas.

Variante 2:

En la ejecución de sentencia de juicios que han abonado el tributo al inicio de la presentación, y que de la resolución del juicio de ejecución resultare un monto mayor entre el monto pagado al inicio del mismo, deberá abonar el 0,50 % sobre la diferencia resultante.

43	EJECUCIÓN HIPOTECARIA
-----------	------------------------------

Definición:

Serie de medidas legales, de índole procesal por lo común, de que el acreedor hipotecario se vale para la efectividad de su derecho cuando el deudor no quiere o no puede cumplir la obligación exigible.

Base Legal:

Ley 1.165/85 Artículo 1º Inciso a) Art. 503 C.P.C. Jurisprudencia Acuerdo y Sentencia 90/91 30/09/91, 100/88 13/12/88 sala 4.

Alícuota:

Los juicios en que se demanden sumas de dineros o bienes susceptibles de apreciación pecuniaria 0,50 %

Requisitos para su presentación:

Presentación del escrito inicial de la demanda
Presentación de Liquidación generada por vía Web y Ticket de pago.

44	EJECUCIÓN PRENDARIA
-----------	----------------------------

Definición:

Conjunto de actos llevados a cabo por un acreedor prendario o a instancias de él, con el fin de hacer efectivos sus derechos respecto de los bienes prendados.
Ley 1.165/85 Artículo 1º Inciso a) Artículo 508 CPC, A. y S. N° 112/84 10/09/84 Sala 2

Alícuota:

Los juicios en que se demanden sumas de dineros o bienes susceptibles de apreciación pecuniaria 0,50 %

Requisitos para su presentación:

Presentación del escrito inicial de la demanda
Presentación de Liquidación generada por vía Web y Ticket de pago.

45	EXCLUSIÓN DE BIENES HEREDITARIOS
-----------	---

Definición:

Separación de bienes que no pertenecen al acervo hereditario del causante ej. Bienes Propios del o la cónyuge supérstite o sobreviviente.

Base Legal:

Ley 669/95 Artículo 1º, Numeral I, Inciso a)



Alícuota:

Con el equivalente al 40 % del Salario Mínimo diario para actividades diversas no especificadas.

Requisitos para su presentación:

Presentación del escrito inicial de la demanda
Presentación de Liquidación generada por vía Web y Ticket de pago

46	EXCLUSIÓN DE HEREDERO O DESHEREDACIÓN
-----------	--

Definición:

Privación de la legítima a un heredero forzoso, dispuesta por el causante en el testamento.

La desheredación sólo tiene lugar en caso de que concurra alguna de las causales taxativamente enumeradas en la ley, como las injurias de hecho, el atentado contra la vida del ascendiente y contra del ascendiente. El descendiente no puede desheredar al ascendiente por la primera de las causas mencionadas.

Base Legal:

Ley 669/95 Artículo 1º, Numeral I, Inciso a)

Alícuota:

Con el equivalente al 40 % del Salario Mínimo diario para actividades diversas no especificadas.

Requisitos para su presentación:

Presentación del escrito inicial de la demanda
Presentación de Liquidación generada por vía Web y Ticket de pago

47	HOMOLOGACIÓN DE ACUERDO
-----------	--------------------------------

Definición:

Propuesta de acuerdo de las partes solicitando la aprobación o de dar firmeza las partes al fallo de los árbitros. El acuerdo solo adquiere efectividad una vez homologado (aprobado) por el órgano judicial actuante. También, la confirmación por el juez de ciertos actos y convenio de las partes.

Base Legal:

Ley 669/95 Artículo 1º, Numeral I, Inciso a)

Alícuota:

Con el equivalente al 40 % del Salario Mínimo diario para actividades diversas no especificadas.

Requisitos para su presentación:

Presentación del escrito inicial de la demanda
Presentación de Liquidación generada por vía Web y Ticket de pago.

48	INCONSTITUCIONALIDAD
-----------	-----------------------------

Definición:

Partiendo del principio inexcusable, en los Estados de Derecho, de la supremacía de la constitución, se han de reputar como inconstitucionales todos los actos, leyes, decretos o resoluciones que se aparten de sus normas o las contradigan. En consecuencia, son



también total y absolutamente inconstitucionales cuantos actos realicen y disposiciones adopten los gobiernos de facto, porque, para existir, empiezan por eliminar total o parcialmente, abierta o encubiertamente, la propia constitución.

La declaración de inconstitucionalidad de un acto o precepto legal se obtiene por regla general planteándola ante los tribunales de justicia, si bien en algunos países existen tribunales especiales de garantías constitucionales.

Base Legal:

Ley 669/95, Artículo 1º, Numeral III, Inciso a), salvo cuando la acción sea interpuesta en defensa de los derechos políticos y sociales.

Alícuota:

Con el equivalente a 2 (Dos) Salarios mínimos legales diarios para actividades diversas no especificadas.

Requisitos para su presentación:

Presentación del escrito inicial de la demanda

Presentación de Liquidación generada por vía Web y Ticket de pago.

49	INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO
-----------	-----------------------------------

Definición:

Al hacer cualquier tipo de acuerdo, ya sea personal o de negocios, es importante escribir un contrato. El tener un contrato crea una obligación escrita entre dos o más partes, o entre compañías. Si una de las partes falla y no honra los términos de un contrato, esto se conoce como incumplimiento de contrato. Hay diferentes definiciones para el incumplimiento de contrato.

Si una de las partes no efectúa un acto específico a tiempo, no lo efectúa de acuerdo al contrato, o no lo efectúa del todo, esto puede ser un incumplimiento de contrato.

Un incumplimiento de contrato puede ser clasificado de dos formas. Puede ser visto como un incumplimiento de contrato material o también puede ser un incumplimiento de contrato inmaterial. Un incumplimiento de contrato debe ser clasificado de estas dos formas con el propósito de determinar las acciones legales a tomar en cuenta. En muchas ocasiones, hay que tomarlas para rectificar la situación.

Hay muchas situaciones que resultan en incumplimiento de contrato, y es mejor saber cómo, cuándo, y que son.

Base Legal:

Ley 1.165/85 Artículo 1º Inciso a)

Alícuota:

Los juicios en que se demanden sumas de dineros o bienes susceptibles de apreciación pecuniaria 0,50 %

Requisitos para su presentación:

Presentación del escrito inicial de la demanda

Presentación de Liquidación generada por vía Web y Ticket de pago.

50	INFORMACIÓN SUMARIA DE TESTIGO
-----------	---------------------------------------

Definición:

Es un procedimiento exento de formalidades en el que un mínimo de dos testigos comparecen ante un juez competente, quien en un acta los individualizará e indicará lo



que éstos expresen acerca del hecho que de base a la solicitud del interesado. Esta diligencia termina con la firma del acta.

Base Legal:

Ley 669/95 Artículo 1º, Numeral I, Inciso a)

Alícuota:

Con el equivalente al 40 % del Salario Mínimo diario para actividades diversas no especificadas.

Requisitos para su presentación:

Presentación del escrito inicial de la demanda

Presentación de Liquidación generada por vía Web y Ticket de pago.

51 INSANIA, INTERDICCIÓN O DECLARACIÓN DE TOXICOMANÍA
--

Definición:

Insania: De acuerdo con las normas corrientes de la legislación civil, ninguna persona puede ser incapacitada a causa de demencia, sin que ésta sea previamente verificada y declarada por juez competente. Esa declaración de demencia se obtiene promoviendo el correspondiente juicio de insania, que se tramita por un procedimiento especial, en el que los certificados médicos adquieren relevante importancia.

El juez puede ordenar la internación provisional del presunto demente si fuere necesaria, el nombramiento de un curador provisional, la fijación de plazo para la producción de todas las pruebas y la obtención de un dictamen pericial, una vez acreditada la demencia, el juez ordenará recaudar los bienes del demente para su entrega bajo inventario al curador provisional, la inhibición general de bienes del demente y su internamiento, si ofreciere peligro para terceros. Esta denominación reúne todo tipo de anormalidad psíquica que produce descontrol de la actividad intelectual y volitiva (voluntad), en forma general y temporalmente estable. Interesa al Derecho en cuanto influye en la capacidad civil y la imputabilidad penal de quienes la padecen.

Interdicción: El estado de una persona la que judicialmente se ha declarado incapaz, por privación de ejercer ciertos derechos, o por razón de delito o por otra causa prevista en la ley. También se emplea esta locución civil para señalar la suspensión de oficio o la prohibición que se hace a una persona para continuar en el ejercicio de su empleo, cargo o profesión.

En esta acepción última es más frecuente en la actualidad hablar de inhabilitación, a fin de adaptarse a la terminología actual en los códigos criminales, donde se establece unas veces como pena principal (o exclusiva de un delito) y en otras ocasiones accesorias (o forzosamente a otras graves de privación de libertad).

Declaración de Toxicomanía: Decisión que adopta un juez por lo general mediante sentencia proclamando o estableciendo determinadas circunstancias de hecho o de derecho, como la declaración de incapacidad, de toxicomanía y otros y la toxicomanía está representada por el consumo habitual de las distintas drogas tóxicas o de algunas de ellas en especial.

Este consumo produce un estado de intoxicación, crónico o transitorio, sumamente dañino, tanto para la salud del individuo como para la tranquilidad y el equilibrio del medio social en que se desenvuelve. Los síntomas y consecuencias varían de acuerdo con la condición de la droga que se consume.

Los toxicómanos comienzan por experimentar una sensación de euforia seguida, de inmediato, por una depresión profunda y una aguda sensación de ansiedad, a la que se denomina “estado de necesidad”. Esta última sólo desaparece mediante la ingestión de nuevas dosis y es una manifestación dramática del acostumbamiento.



Bajo el efecto de las drogas, los individuos se modifican y suelen obrar como si estuvieran afectados por un trastorno mental transitorio.

Las reacciones individuales varían y van desde una completa abulia (indiferencia, desgana, apatía) a la exacerbación (ira, violencia) de los instintos agresivos y antisociales.

La peligrosidad de los toxicómanos suele mantenerse en estado potencial, pero en algunas ocasiones puede llegar a estallidos de gran violencia, especialmente entre los adictos al hachís (mariguana) o la cocaína.

En criterio compartido por la mayoría de las legislaciones penales, se castiga a los traficantes de drogas, pero no a los drogadictos que limitan su actividad al consumo habitual e individual, ya que se considera a éstos últimos como a enfermos a quienes se deben ayudar pero no sancionar.

Base Legal:

Ley 669/95 Artículo 1º, Numeral I, Inciso a)

Alícuota:

Con el equivalente al 40 % del Salario Mínimo diario para actividades diversas no especificadas.

Requisitos para su presentación:

Presentación del escrito inicial de la demanda

Presentación de Liquidación generada por vía Web y Ticket de pago

52	INSCRIPCIÓN DE FALLECIMIENTO EN EL REGISTRO DE LAS PERSONAS
-----------	--

Definición:

Tomar razón en los Registros los documentos o las declaraciones en que han de asentarse en él según las leyes. Estas inscripciones es de carácter obligatoria, ya que sin ellas carecen de efectos, por lo menos frente a terceros, se realizan en el Registro Civil de las Personas y es un acto administrativo.

Base Legal:

Ley 669/95 Artículo 1º, Numeral I, Inciso a)

Alícuota:

Con el equivalente al 40 % del Salario Mínimo diario para actividades diversas no especificadas.

Requisitos para su presentación:

Presentación del escrito inicial de la demanda

Presentación de Liquidación generada por vía Web y Ticket de pago.

53	INSCRIPCIÓN EN REGISTRO
-----------	--------------------------------

Definición:

Toma de razón en el Registro de la Propiedad. Estas inscripciones es de carácter obligatoria, ya que sin ellas carecen de efectos, por lo menos frente a terceros, los contratos sobre transmisión de bienes inmuebles, constitución de derechos reales o su cancelación, y con relación al Registro de Comercio, la constitución, modificación y disolución de sociedades, y los poderes de sus representantes, entre otros.

Base Legal:

Ley 669/95 Artículo 1º, Numeral I, Inciso a)



Alícuota:

Con el equivalente al 40 % del Salario Mínimo diario para actividades diversas no especificadas.

Requisitos para su presentación:

Presentación del escrito inicial de la demanda
Presentación de Liquidación generada por vía Web y Ticket de pago

54	INSCRIPCIÓN PREVENTIVA O ANOTACIÓN PREVENTIVA
-----------	--

Definición:

El asiento temporal y provisional de un título en el registro de la Propiedad, como garantía precautoria de un derecho o de una futura inscripción. Para Couture es la constancia o inscripción puesta por escribano o funcionario público en un título, escrito, copia etc., para aclarar su origen, documentar su presentación, modificar su alcance.

Base Legal:

Ley 669/95 Artículo 1º, Numeral I, Inciso a)

Alícuota:

Con el equivalente al 40 % del Salario Mínimo diario para actividades diversas no especificadas.

Requisitos para su presentación:

Presentación del escrito inicial de la demanda
Presentación de Liquidación generada por vía Web y Ticket de pago.

55	INTERDICTO DE RETENER LA POSESIÓN, DE OBRA NUEVA Y DE ADQUIRIR
-----------	---

Definición:

Interdicto: Del latín interdictum (entredicho). Constituye un procedimiento en materia civil encaminada a obtener del juez una resolución rápida, que se dicta sin perjuicio de mejor derecho, a efectos de evitar un peligro o de reconocer un derecho posesorio.

Los interdictos más corrientes son: el de obra nueva, que tiene por objeto la suspensión de la que ha sido iniciada y cuya continuación y ejecución podría lesionar otros derechos; el de obra ruinosa (no admitida en todas las legislaciones), que sirve para que se decrete judicialmente la demolición o el apuntalamiento de la que, hallarse en malas condiciones de seguridad, constituye peligro para las personas o para otras cosas; el de retener la posesión, en contra de quién pretende despojar de ella al poseedor, y de recuperar la posesión, cuando el poseedor ha sido despojado de ella por un tercero.

Dada la naturaleza de estas medidas, únicamente tienen vigencia hasta el momento en que se dicta sentencia firme en el juicio ordinario, que puede promover la parte que se considere agraviada por la resolución interdictal.

A criterio de algunos autores, la palabra adecuada es interdicción, pues consideran que la voz interdicto es un cultismo proveniente del latín interdictum. Pero no ha prosperado entre la casi unanimidad de los procesalistas y juristas en general.

Interdicto de recobrar: Juicio posesorio sumarísimo que tiene por objeto reintegrar y reponer inmediatamente en la posesión o tenencia de una cosa al que gozaba de ella, de la cual otra lo ha despojado violenta o clandestinamente por su propia autoridad. Como señala Caravantes, este interdicto se funda en el principio de eterna razón de que nadie puede hacerse justicia por sí mismo, sino recurriendo a las autoridades judiciales instituidas para administrarla a cada uno.

Para que tenga lugar el interdicto de recobrar o de despojo se requiere:



- a) Que el que lo intente, o su causante, haya estado en posesión o tenencia de la cosa demandada;
- b) Que haya sido despojado con violencia o clandestinidad de esa posesión

Base Legal:

Exonerado por Ley 669/95 Artículo 9º Inciso i)

Requisitos para su presentación:

Presentación del escrito inicial de la demanda

Presentación de Liquidación generada por vía Web con la exoneración correspondiente.

56	JUICIO EJECUTIVO CONTRA SUCESIÓN
-----------	---

Definición:

Por la índole de la acción, en primer término, y opuesto al juicio declarativo, aquel en que, Sin dilucidar el fondo del asunto, se pretende la efectividad de un título con fuerza de ejecutorio.

Más genéricamente, la ejecución forzosa de la condena en un juicio ordinario los herederos se pueden presentar antes de recibir el mandamiento y allanarse en el juicio ejecutivo. Van a tener que dar en pago las sumas que se encuentran depositadas en el sucesorio ó depositar las sumas que se reclama en concepto de capital con más lo que presupuestó el juez en concepto de intereses, costos y costas de la ejecución. Si hay embargo trabado, ésta es la oportunidad en la que vas a poder pedir se levante el embargo respectivo.

Base Legal:

Ley 1.165/85 Artículo 1º Inciso a)

Alícuota:

Los juicios en que se demanden sumas de dineros o bienes susceptibles de apreciación pecuniaria 0,50 %

Observación

En el caso que dentro del juicio sucesorio se presente un acreedor que ha iniciado juicio ejecutivo en contra del causante y que ha abonado la tasa judicial con la alícuota del 0,50% y; a los efectos de ajustar el porcentaje correspondiente al concepto de Reconocimiento de Crédito que se presenta contra los herederos, deberá abonar únicamente la alícuota 0,24%, debiendo presentar necesariamente los recibos de pagos anteriores realizados en el juicio ejecutivo.

Base Legal:

Ley 669/95, Artículo 1º, Numeral IV, Inciso b)

Alícuota:

Con el equivalente al 0,74 % aplicado sobre el monto del juicio, siempre que exceda el equivalente a cuarenta salarios mínimos para actividades diversas no especificadas. (Reconocimiento de Crédito)

Requisitos para su presentación:

Adjuntar al expediente el Recibo de pago de tasa judicial abonado en el juicio ejecutivo

Presentación del escrito inicial de la demanda

Presentación de Liquidación generada por vía Web y Ticket de pago.



57	LEGALIZACIÓN DE FIRMA
----	------------------------------

Definición:

Declaración por la cual un funcionario competente testimonia o certifica la veracidad o la autenticidad de una o varias firmas aplicadas al pie de un documento, y a veces también la calidad de los signatarios para agregar fe. Acción de realizar ese testimonio. En general la firma de un juez o actuarios es legalizado por un superior inmediato. (Asuntos Internacionales, Corte Suprema de Justicia), La legalización no afecta en nada la esencia del documento, cuya sinceridad y legalidad no confirma, tiene por único efecto de hacer que las firmas sean incontestables, salvo la inscripción falsas. Todo documento destinado a ser presentado ante las autoridades o los tribunales de otro país debe ser legalizado por un agente diplomático o consular del último país, residente en la localidad o la región donde fue redactado el documento.

La legalización de documentos suele ser necesarias dentro de un mismo país cuando proviene de un ordenamiento jurídico y han de ser presentados ante otro. (Carlos Calvo).

Observación:

Existen 2 conceptos sobre legalización de firma, la legalización de firma de auxiliares de justicia, notarios y funcionarios judiciales; la legalización de firma de jueces, actuarios judiciales, estos últimos tiene la exoneración por la Ley de Tasas Judiciales, siempre y cuando sean solicitadas por las partes dentro del proceso.

58	LEGALIZACIÓN DE FIRMA DE NOTARIOS, AUXILIARES DE JUSTICIA Y FUNCIONARIOS JUDICIALES
----	--

Base Legal:

Ley 669/95 Artículo 1º, Numeral I, Inciso a)

Alícuota:

Con el equivalente al 40 % del Salario Mínimo diario para actividades diversas no especificadas.

Requisitos para su presentación:

Presentación del documento a ser legalizada
Presentación de Liquidación generada por vía Web y Ticket de pago.

59	LEGALIZACIÓN DE FIRMA DE JUECES, ACTUARIOS
----	---

Observación:

En Exhortos, Sentencia Definitiva, y otros

Base Legal:

Exonerado por Ley 669/95 Artículo 9º, Inciso m)

Requisitos para su presentación:

Presentación del documento a ser legalizada
Presentación de Liquidación generada por vía Web con la exoneración correspondiente.

60	LEVANTAMIENTO DE EMBARGO, DE HIPOTECA, DE LITIS POR CADUCIDAD
----	--

Definición:

Acto procesal mediante el cual se deja sin efecto un embargo. Término de Embargo. Cancelación de gravamen. Finiquito de cuenta.



Base Legal:

Ley 669/95 Artículo 1º, Numeral I, Inciso a)

Alícuota:

Con el equivalente al 40 % del Salario Mínimo diario para actividades diversas no especificadas.

Requisitos para su presentación:

Presentación del escrito inicial del pedido de levantamiento

Presentación de Liquidación generada por vía Web y Ticket de pago

61	LEVANTAMIENTO DE INSCRIPCIÓN PREVENTIVA
-----------	--

Definición:

Acto procesal mediante el cual se deja sin efecto una toma de razón en el Registro de la Propiedad

Base Legal:

Ley 669/95 Artículo 1º, Numeral I, Inciso a)

Alícuota:

Con el equivalente al 40 % del Salario Mínimo diario para actividades diversas no especificadas.

Requisitos para su presentación:

Presentación del escrito inicial del pedido de levantamiento

Presentación de Liquidación generada por vía Web y Ticket de pago.

62	LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR Y LEVANTAMIENTO DE MEDIDA JUDICIAL
-----------	--

Definición:

Acto procesal mediante el cual se deja sin efecto las Medidas cautelares

Base Legal:

Ley 669/95 Artículo 1º, Numeral I, Inciso a)

Alícuota:

Con el equivalente al 40 % del Salario Mínimo diario para actividades diversas no especificadas.

Requisitos para su presentación:

Presentación del escrito inicial del pedido de levantamiento

Presentación de Liquidación generada por vía Web y Ticket de pago.

63	MATRICULA DE COMERCIANTE
-----------	---------------------------------

Definición:

Inscripción que se realiza, en el registro Público de Comercio, de las personas que desean obtener la presunción de ser comerciantes y disfrutar de los beneficios y ventajas que les asignan la ley. La matriculación de los comerciantes requiere orden judicial.

Base Legal:

Ley 669/95 Artículo 1º, Numeral I, Inciso a)



Alícuota:

Con el equivalente al 40 % del Salario Mínimo diario para actividades diversas no especificadas.

Requisitos para su presentación:

Presentación del escrito inicial del pedido de Matriculación
Presentación de Liquidación generada por vía Web y Ticket de pago

64	MEDIDA CAUTELAR, MEDIDA JUDICIAL
-----------	---

Definición:

Las dictadas mediante providencias judiciales, con el fin de asegurar que cierto derecho podrá ser hecho efectivo en el caso de un litigio en el que se reconozca la existencia y legitimidad de tal derecho. Las medidas cautelares no implican una sentencia respecto de la existencia de un derecho, pero sí la adopción de medidas judiciales tendientes a hacer efectivo el derecho que eventualmente sea reconocida.

Las medidas cautelares requieren acreditar la existencia aparente del derecho cuya efectividad deberá ser así tutelada. Debe acreditarse la necesidad de la medida, y presentarse las contra cautelas que correspondan conforme al régimen procesal aplicable. Entre los posibles tipos de medidas cautelares cabe mencionar el embargo preventivo. El secuestro, la intervención judicial, la inhibición general de bienes, la anotación de litis, la prohibición de innovar y la prohibición de contratar.

Base Legal:

Ley 669/95 Artículo 1º, Numeral I, Inciso a)

Alícuota:

Con el equivalente al 40 % del Salario Mínimo diario para actividades diversas no especificadas.

Requisitos para su presentación:

Presentación del escrito inicial del pedido de la Medida
Presentación de Liquidación generada por vía Web y Ticket de pago.

65	MENSURA DESLINDE Y AMOJONAMIENTO
-----------	---

Definición:

Mensura: Toda acción de medir. Más en especial, la de fincas rústicas o urbanas, para determinar su cabida o fijar y señalar sus límites. Aquel que tiene por objeto determinar, por medio de peritos y basándose en títulos auténticos que acrediten el dominio, los límites exactos de una propiedad, tomando en cuenta los derechos de los colindantes, además de marcar con hitos o mojones los linderos

Deslinde y Amojonamiento: Deslinde es la determinación de los límites entre fincas colindantes; amojonamiento, la colocación de señales (mojones) para determinar materialmente esos límites, los propietarios gozan la acción de deslinde, a fin de someter al juez, el conflicto. Para que esta acción proceda se requiere: a) que se trate de predios rústicos, b) que sean contiguos, c) que exista real confusión de límites, d) que los predios pertenezcan a diferentes propietarios.

Base Legal:

Ley 284/71 y Ley 1165/85 Artículo 1º, Inciso f)



Alícuota:

En los juicios de mensura, deslinde y amojonamiento se abonará el equivalente al 0,18% sobre el valor fiscal de la parte del inmueble afectado por dichas diligencias.

Requisitos para su presentación:

Presentación del escrito de demanda

Presentación de Liquidación generada por vía Web y Ticket de pago

Adjuntar en el expediente fotocopia legible de la evaluación fiscal del inmueble de referencia, actualizada (del año).

66	NATURALIZACIÓN
-----------	-----------------------

Definición:

Es definida como medio de carácter civil y político por el cual los extranjeros adquieren los privilegios y derechos que pertenecen a los naturales del país. A esa definición habría que añadir que también adquieren las obligaciones.

Base Legal:

Ley 669/95 Artículo 1º, Numeral I, Inciso a)

Alícuota:

Con el equivalente al 40 % del Salario Mínimo diario para actividades diversas no especificadas.

Requisitos para su presentación:

Presentación del escrito de juicio

Presentación de Liquidación generada por vía Web y Ticket de pago.

67	NULIDAD DE ACTA DE NACIMIENTO
-----------	--------------------------------------

Definición:

Ineficacia del instrumento público como consecuencia de carecer de las condiciones necesarias para su validez, sean ellas de fondo o de forma.

Base Legal:

Ley 669/95 Artículo 1º, Numeral I, Inciso a)

Alícuota:

Con el equivalente al 40 % del Salario Mínimo diario para actividades diversas no especificadas.

Requisitos para su presentación:

Presentación del escrito inicial de la demanda

Presentación de Liquidación generada por vía Web y Ticket de pago.

68	NULIDAD DE ACTO JURÍDICO (SUJETO A APRECIACIÓN PECUNIARIA)
-----------	---

Definición:

Vicio de que adolece un acto jurídico si se ha realizado con violación u omisión de ciertas formas o requisitos indispensables para considerarlo como válido, por lo cual la nulidad se considerará ínsita (propia) en el mismo acto, sin necesidad de que se haya declarado o juzgado.

Se entiende que son nulos los actos jurídicos otorgados por personas incapaces a causa de su dependencia de una representación necesaria; los otorgados por personas



relativamente incapaces en cuanto al acto o que dependieren de la autorización del juez o de un representante necesario; los otorgados por personas a quienes la ley prohíbe el ejercicio del acto de que se trate, y aquellos en que los agentes hubieran procedido como simulación o fraude presumido por ley. O cuando estuviere prohibido el objeto principal del acto; cuando no tuviere la forma exclusivamente ordenada por la ley o cuando dependiere para su validez de la forma instrumental y fueren nulos los respectivos instrumentos.

La nulidad se entiende que es siempre de pleno derecho, porque no necesita ser reclamada por parte interesada; inversamente a lo que sucede con la anulabilidad de los actos jurídicos, que se reputan válidos mientras no sean anulados, y sólo se tendrán por nulos desde el día de la sentencia que así lo declare. Y puede la nulidad ser completa, cuando afecta a la totalidad del acto, o parcial, si la disposición nula no afecta a otras disposiciones válidas, cuando son separables.

Observación:

Es importante señalar, para el pago del tributo se debe tener en cuenta que existen distintos tipos de Nulidad de Acto Jurídico, en el caso de la Nulidad de Acto jurídico (Escrituras Públicas, inmueble, automotores), son bienes susceptibles de apreciación pecuniaria, se deberá tener en cuenta el monto del acto que se pretende anular (monto de la transacción), y si fuere a título gratuito la transacción, se tendrá en cuenta el valor fiscal del inmueble de referencia actualizado, para automotores en general se considerará el último pago del tributo de tasa judicial por la transacción, y si no especifica monto, deberá solicitar a la Dirección Nacional de Aduanas el informe de valoración del mismo.

Base Legal:

Ley 1.165/85 Artículo 1º Inciso a)

Alícuota:

Los juicios en que se demanden sumas de dineros o bienes susceptibles de apreciación pecuniaria 0,50 %

Requisitos para su presentación:

Presentación del escrito de la demanda

Presentación de Liquidación generada por vía Web y Ticket de pago.

69	NULIDAD DE ACTO JURÍDICO (DOCUMENTOS NO SUJETOS A APRECIACIÓN PECUNIARIAS)
----	---

Observación: “Nulidad de acto jurídico documento refiere a las actas de nacimiento y otros documentos que no estén sujetos a apreciación pecuniaria”.

Base Legal:

Ley 669/95 Artículo 1º, Numeral I, Inciso a)

Alícuota:

Con el equivalente al 40 % del Salario Mínimo diario para actividades diversas no especificadas.

Requisitos para su presentación:

Presentación del escrito inicial de la demanda

Presentación de Liquidación generada por vía Web y Ticket de pago



70	NULIDAD DE MARCAS COMERCIALES
-----------	--------------------------------------

Definición:

Acto por el cual se solicita al juzgado el cese del uso de la marca comercial en caso que la parte actora o demandante tiene registrada a su nombre en el Registro de Marcas o derecho intelectuales.

Ineficacia en un acto jurídico como consecuencia de carecer de las condiciones necesarias para su validez, sean ellas de fondo o de forma, o, como dicen otros autores, vicio de que adolece un acto jurídico si se ha realizado con violación u omisión de ciertas formas o requisitos indispensables para considerarlo como válido, por lo cual la nulidad se considera ínsita en el mismo acto, sin necesidad de que se haya declarado o juzgado.

Base Legal:

Ley 669/95 Artículo 1º, Numeral I, Inciso a)

Alícuota:

Con el equivalente al 40 % del Salario Mínimo diario para actividades diversas no especificadas.

Requisitos para su presentación:

Presentación del escrito inicial de la demanda

Presentación de Liquidación generada por vía Web y Ticket de pago.

71	NULIDAD DE MATRIMONIO
-----------	------------------------------

Definición:

Las disposiciones contenidas en el articulado de la ley argentina, responden a una concepción tradicionalista y tienden a dar estabilidad al vínculo conyugal.

Las posibilidades de anularlo o de considerarlo nulo se plantean, en consecuencia, sólo en oportunidades que revisten verdadera gravedad, tanto en el ámbito del Derecho Público como en Derecho Privado.

Resumiendo, podemos decir que los matrimonios nulos son actos jurídicos cuya nulidad absoluta responde no sólo a un interés ética y moral de carácter privado, sino también a razones fundamentales de orden público. Esto determina que sean inconfirmables y que la acción a que dan lugar se considera imprescriptible.

Base Legal:

Ley 669/95 Artículo 1º, Numeral I, Inciso a)

Alícuota:

Con el equivalente al 40 % del Salario Mínimo diario para actividades diversas no especificadas

Requisitos para su presentación:

Presentación del escrito inicial de la demanda

Presentación de Liquidación generada por vía Web y Ticket de pago.

72	OBLIGACIÓN DE HACER ESCRITURA PÚBLICA
-----------	--

Definición:

Cuando el título ejecutivo contuviere condena u obligación de hacer o no hacer o de entregar cosa distinta a una cantidad de dinero en el auto por el que se despache ejecución se requerirá al ejecutado para que, dentro del plazo que el tribunal estime



adecuado, cumpla en sus propios términos lo que establezca en título ejecutivo”. En realidad la ejecución forzosa es ejercicio de una potestad pública.

Es una actividad estrictamente jurisdiccional, de manera que el juez debe, por un lado, satisfacer al acreedor, actuando hasta sus últimas consecuencias la condena que contiene el título ejecutivo, pero también proteger los derechos e intereses del ejecutado, evitando que se produzcan excesos en la ejecución, resulta esencial determinar con exactitud cómo se configuran por el legislador los títulos ejecutivos que contienen obligaciones de hacer.

Observación: para realizar la liquidación en el juicio de Obligación de Hacer Escritura Pública y efectuar el pago de la tasa judicial; necesariamente el profesional o contribuyente ingresará en el sistema informático, el monto de la evaluación fiscal valor oficial y el monto estipulado en el contrato dentro del campo como monto imponible, debiendo agregar al expediente ambos documentos para el control por el cual se abonó la tasa judicial.

Base Legal:

Ley 669/95, Artículo 1º, Numeral IV, Inciso c)

Alícuota:

Con el equivalente al 0,74 % aplicado sobre el monto del juicio, siempre que exceda el equivalente a cuarenta salarios mínimos para actividades diversas no especificadas. c) Obligación de hacer escritura pública, calculadas sobre el valor del contrato o sobre el valor del objeto

Requisitos para su presentación:

Presentación del escrito de demanda

Presentación de Liquidación generada por vía Web y Ticket de pago

Adjuntar al expediente fotocopia legible de la evaluación fiscal del inmueble de referencia, actualizada (del año), de la Dirección Nacional de Catastro o municipio del lugar, fotocopia del contrato o en su defecto el documento que acredite valor del objeto (Vehículo).

73 OBLIGACIÓN DE DAR COSAS CIERTAS

Definición:

Jurídicamente, en términos generales, puede decirse que las obligaciones admiten la siguiente división:

1. De hacer
2. De no hacer
3. De dar cosas ciertas
4. De dar cosas inciertas
5. De dar sumas de dineros.

La simple enunciación de estas obligaciones resulta suficiente para comprender su contenido. Se clasifican asimismo en principales, cuando subsisten por sí mismas, accesorias, cuando dependen o están vinculadas con la principal, puras cuando no dependen de una condición, condicionales, cuando su cumplimiento depende de ciertas circunstancias, pero lo adquieren diversas modalidades, divisibles, cuando también lo sea la cosa, el hecho o la abstención que ha de ser cumplida y siempre que tal fraccionamiento se encuentre permitido legal o convencionalmente, e indivisibles, en el supuesto contrario.

Las obligaciones pueden ser también naturales, entendiéndose por tales las que se fundan en una causa suficiente para engendrar en una persona, y con respecto a otra, una prestación determinada, pese a que el legislador no las haya incluido entre las obligaciones civiles, por cuanto no dejan al titular del derecho ningún medio procesal para



reclamarlas; civiles, que contrariamente a las naturales, son aquellas cuyo cumplimiento puede ser exigido por vía legal; mancomunadas, cuando reconocen varios acreedores o varios deudores, no obstante estar representadas por una sola prestación; solidarias, cuando su cumplimiento puede ser íntegramente exigido por cada uno de los acreedores o de cada uno de los deudores, y a plazo cuando su ejercicio está sujeto a un término suspensivo o resolutorio.

Se llaman obligaciones alternativas cuando, conteniendo una pluralidad de obligaciones. El deudor queda librado de todas ellas mediante el cumplimiento de una sola, y son facultativas cuando, no teniendo por objeto sino una sola prestación, el deudor tiene la facultad de substituir por otra.

En las voces inmediatas, a más de ampliar sobre las enunciaciones precedentes, se abordan otras especies obligacionales de interés.

Las obligaciones exigen al menos dos sujetos: el que pueda exigir las: el acreedor y el sometido al cumplimiento, el deudor. Cuando hay reciprocidad en los derechos y obligaciones se habla de partes, que adquieren nombres específicos sobre todo en contrato. Pero no es solo en contrato una de las fuentes de las obligaciones. Aparecen también en el repertorio clásico, la ley, el delito, el cuasicontrato y el cuasidelito. La obligación es de dar si el deudor está obligado a la entrega de una cosa.

Deberes del deudor Si se debe la entrega de cosa cierta, el deudor está obligado a:

a) Conservarla en el estado en que se encontraba cuando fue contraída la obligación.

b) Entregarla con sus accesorios, aunque hayan sido momentáneamente separados de ella.

Frutos, productos, aumentos y mejoras. El régimen de los frutos, productos, aumentos y mejoras, queda sujeto a lo dispuesto para cada categoría de obligaciones de dar cosas ciertas.

Gastos. Los gastos de conservación y de entrega están a cargo del deudor; y los gastos de recibo, a cargo del acreedor.

Observación: para generar la liquidación en el juicio de Obligación de Dar Cosas Ciertas, grano de sojas como así otros productos o frutos del país, y a los efectos de determinar la base imponible para el pago de la Tasa Judicial, el recurrente o el contribuyente deberá acreditar el monto con el informe de la autoridad administrativa competente, (Ministerio de Agricultura y Ganadería).

Base Legal:

Ley 1.165/85 Artículo 1º Inciso a)

Alícuota:

Los juicios en que se demanden sumas de dineros o bienes susceptibles de apreciación pecuniaria 0,50 %

Requisitos para su presentación:

Presentación del escrito de demanda

Presentación de Liquidación generada por vía Web y Ticket de pago

Adjuntar al expediente fotocopia legible de la valoración expedida por la institución encargada.

74	OPCIÓN DE NACIONALIDAD
-----------	-------------------------------

Definición:

Se entiende por tal el derecho que tiene el hijo nacido en país distinto del de sus padres, para elegir entre la nacionalidad de éstos y la del lugar de nacimiento; es decir, entre el ius sanguinis y el ius soli. Asimismo se llama opción, en Derecho internacional, la facultad que



se concede a los habitantes de un país cuyo territorio es anexado por otro, para escoger entre mantener su primitiva nacionalidad o adquirir la del Estado anexante.

Base Legal:

Ley 669/95 Artículo 1º, Numeral I, Inciso a)

Alícuota:

Con el equivalente al 40 % del Salario Mínimo diario para actividades diversas no especificadas.

Requisitos para su presentación:

Presentación del escrito de solicitud

Presentación de Liquidación generada por vía Web y Ticket de pago

75	JUICIOS PAGO AL FINAL
-----------	------------------------------

Definición:

Se denomina pago al final a aquellos juicios en los cuales no se puedan cuantificar el monto al inicio de la presentación, dejando al arbitrio del juez para determinar en la Sentencia Definitiva la apreciación pecuniaria de la demanda; y se le aplicará la alícuota correspondiente de la tasa judicial.

Base Legal:

Ley 669/95 Artículo 4º, Numeral IV.- El pago de las tasas se acreditará mediante estampillas judiciales adheridas al primer escrito presentado ante los Juzgados y Tribunales o mediante instrumentos de control debidamente autorizados. Sin cuyo requisito no se impulsará trámite a las actuaciones, salvo en los casos **de juicios sucesorios o de daños y perjuicios, o de rendición de cuentas**, en la forma prevista en esta Ley.

Alícuotas:

Sucesión: 0,50 % sobre los bienes relictos.

Definición: Entrada como heredero o legatario en la posesión de los bienes de un difunto; o sea, a la sucesión mortis causa, o al conjunto de bienes, derechos y obligaciones transmisible a un heredero o legatario. Sin embargo, la sucesión puede igualmente originarse ínter vivo, como ocurre con frecuencia en materia comercial, con relación a quienes adquieren la acción y los negocios de sus antecesores.

En la sucesión se llama causante, autor, subrogante y causahabiente, sucesor subrogado o representante, al que recibe o adquiere del anterior. Sucesión, lo hereditario y patrimonial a un lado, significa además prole o descendencia.

Denominación unificada de cuanto proceso judicial suscite la sucesión de una persona. Según exista testamento válido o no, aparte la impugnabilidad parcial de algunas disposiciones, se escinde en dos clases muy distintas; el juicio de testamentaria, en el primer supuesto, y el de abintestato, en la otra hipótesis.

Indemnización de Daños y Perjuicios: En la Ejecución de Sentencia 0,50 % sobre el monto determinado en la Sentencia Definitiva.

Definición:

Resarcimiento de un daño o perjuicio. En lo civil, quien por su culpa o negligencia causa un daño a otro está obligado a reparar el perjuicio causado, y aun no existiendo ni culpa ni negligencia, cuando conforme a la ley se tiene que responder por los daños causados por otras personas tenidas a su cargo o bajo su dependencia, o por el simple hecho de las cosas de que es propietario o guardador. Asimismo, el perjuicio causado por el



incumplimiento de las obligaciones legales, contractuales o extracontractuales, se resuelve por el resarcimiento económico.

En lo Penal, el autor de un delito, además de responder criminalmente, responde civilmente por el daño material y moral causado a la víctima, a sus familiares o a un tercero. Como es natural, esa responsabilidad civil se traduce en el pago de la correspondiente indemnización pecuniaria.

En lo Laboral, todos los perjuicios derivados de la relación de trabajo que sufran las partes, de modo principal la trabajadora, se tienen que reparar mediante el pago de las indemnizaciones, unas veces determinadas concretamente por la ley y otras estimadas judicialmente, así en los casos de accidente o enfermedad de trabajo, de despido injustificado, de falta de preaviso.

Rendición de Cuentas: En la Ejecución de Sentencia 0,74 % sobre el monto determinado en la Sentencia Definitiva.

Definición:

Dejando aparte los múltiples casos que se presentan en las relaciones privadas y en la vida comercial, en que una persona tengan que rendir a otras una cuenta de la gestión realizada, generalmente de orden económico, las leyes prevén algunas circunstancias en que la rendición de cuentas constituye obligación. Así sucede, entre otros casos, con la que incumbe a los tutores o curadores, a los albaceas (custodios) testamentarios, a los administradores de bienes ajenos, a los mandatarios. La Rendición de cuentas puede tener carácter judicial o extrajudicial.

Requisitos para su presentación:

Presentación del escrito inicial de la demanda
Presentación de Liquidación generada por vía Web y Ticket de pago.

76	PAGO POR CONSIGNACIÓN
-----------	------------------------------

Definición:

Llamase así el que se hace depositando judicialmente la suma adeudada, lo cual puede tener lugar cuando el acreedor no quiera recibir el pago que lo ofrece el deudor; cuando el acreedor sea incapaz de recibir el pago al tiempo que el deudor quiera hacerlo: cuando el acreedor esté ausente; cuando sea dudoso el derecho del acreedor a recibir el pago y concurren otras personas a exigirlo del deudor, así como cuando el acreedor sea desconocido; cuando la deuda sea embargada o retenida en poder del deudor y éste quiera exonerarse del depósito; cuando se haya perdido el título de la deuda, y cuando el deudor del precio del inmuebles adquiridos por él quiera redimir las hipotecas que los graven.

Observación:

Para el pago de la tasa judicial en este juicio se tendrá en cuenta el monto total del saldo adeudado, y no el monto de la cuota mensual a ser depositado

Base Legal:

Ley 1.165/85 Artículo 1º Inciso a)

Alícuota:

Los juicios en que se demanden sumas de dineros o bienes susceptibles de apreciación pecuniaria 0,50 %



Requisitos para su presentación:

Presentación del escrito de la demanda aclarando el monto del saldo que desea consignar, si es un contrato de alquiler, el precio del alquiler fijado en el contrato por el tiempo que resta

Presentación de Liquidación generada por vía Web y Ticket de pago.

77	PARTICIÓN DE CONDOMINIO
-----------	--------------------------------

Definición:

Operación en virtud de la cual los condueños de un bien determinado o de un patrimonio, con el fin a la indivisión, al sustituir la parte ideal que tienen sobre aquella cosa o sobre el conjunto de bienes por una parte material distinta.

Base Legal:

Ley 669/95 Artículo 1º, Numeral I, Inciso a)

Alícuota:

Con el equivalente al 40 % del Salario Mínimo diario para actividades diversas no especificadas.

Requisitos para su presentación:

Presentación del escrito inicial de la demanda

Presentación de Liquidación generada por vía Web y Ticket de pago.

78	PEDIDO DE CERTIFICADOS, CONSTANCIA E INFORMES
-----------	--

Definición:

Documento generalmente de carácter público pero que también puede ser privado, por el que se acredita o atestigua un hecho del cual quien lo suscribe tiene conocimiento.

Base Legal:

Ley 669/95 Artículo 1º, Numeral I, Inciso a)

Alícuota:

Con el equivalente al 40 % del Salario Mínimo diario para actividades diversas no especificadas.

Requisitos para su presentación:

Presentación del escrito de solicitud

Presentación de Liquidación generada por vía Web y Ticket de pago.

79	PETICIÓN DE HABEAS CORPUS Y HABEAS DATA
-----------	--

Definición:

Habeas Corpus: Dice que es el Derecho de todo ciudadano, detenido o preso, al comparecer inmediata y públicamente ante un juez o tribunal para que, oyéndolo resuelva si su arresto fue legal o no y si debe alzarse o mantenerse.

Habeas Data: Acción promovida por toda persona que necesite acceder a la información y a los datos por sobre sí misma o sobre sus bienes, obren en registros oficiales o privados de carácter público, así como conocer el uso que se haga de los mismos y de su finalidad.

Base Legal:

Exonerado por Ley 669/95 Artículo 9º, Inciso f)



Requisitos para su presentación:

Presentación del escrito de demanda

Presentación de Liquidación generada por vía Web con la exoneración correspondiente

80	PETICIÓN DE HERENCIA
-----------	-----------------------------

Definición:

Acción otorgada al heredero para reivindicar la herencia contra toda persona que pretenda esa misma calidad.

Esta acción se da contra un pariente de grado más remoto que ha entrado en posesión de la herencia, por ausencia o inacción de los parientes más próximos, o contra el pariente del mismo grado que reusa reconocerle la calidad de heredero o que pretende ser también llamado a sucesión en concurrencia con él.

Base Legal:

Ley 669/95 Artículo 1º, Numeral I, Inciso a)

Alícuota:

Con el equivalente al 40 % del Salario Mínimo diario para actividades diversas no especificadas.

Requisitos para su presentación:

Presentación del escrito de solicitud

Presentación de Liquidación generada por vía Web y Ticket de pago

81	PRESCRIPCIÓN LIBERATORIA DE PAGARÉS
-----------	--

Definición:

Es un medio de defensa que impide el ejercicio de la acción para exigir el cumplimiento de una obligación.

Base Legal:

Ley 669/95 Artículo 1º, Numeral I, Inciso a)

Alícuota:

Con el equivalente al 40 % del Salario Mínimo diario para actividades diversas no especificadas.

Requisitos para su presentación:

Presentación del escrito de la demanda

Presentación de Liquidación generada por vía Web y Ticket de pago.

82	PRESTACIÓN DE ALIMENTOS Y LITIS EXPENSAS
-----------	---

Definición:

El que con carácter se sigue por quién tiene derecho a recibirlos contra quién tiene la obligación de prestarlos. Desde la iniciación del juicio, el juez, antes de llegar a la sentencia, puede ordenar, atendida la necesidad del alimentado, la prestación de alimentos provisionales, sin perjuicio de los definitivos que se fijan en la sentencia. La razón se halla en el fundamento estrictamente vital que esta presentación posee.

litis expensas: término latino que se refiere a la posibilidad de que los gastos que conlleva el proceso sean dispensadas o exoneradas.



Base Legal:

Exonerado por Ley 669/95 Artículo 9º, Inciso d)

Requisitos para su presentación:

Presentación del escrito de solicitud

Presentación de Liquidación generada por vía Web y Ticket de pago.

83	PRESUNCIÓN DE FALLECIMIENTO
-----------	------------------------------------

Definición:

Suposiciones de haber muerto quién ha desaparecido en un siniestro que no deja vestigio de él o por ignorarse su paradero trascurrido el lapso legal fijado.

Base Legal:

Ley 669/95 Artículo 1º, Numeral I, Inciso a)

Alícuota:

Con el equivalente al 40 % del Salario Mínimo diario para actividades diversas no especificadas.

Requisitos para su presentación:

Presentación del escrito de solicitud

Presentación de Liquidación generada por vía Web y Ticket de pago.

84	PRIVACIÓN DE EFICACIA
-----------	------------------------------

Definición:

Es cuando el juez declara la ineficacia de un documento (Cheques, y otros documentos)

Base Legal:

Ley 669/95 Artículo 1º, Numeral I, Inciso a)

Alícuota:

Con el equivalente al 40 % del Salario Mínimo diario para actividades diversas no especificadas.

Requisitos para su presentación:

Presentación del escrito de solicitud

Presentación de Liquidación generada por vía Web y Ticket de pago.

85	PRUEBAS ANTICIPADAS
-----------	----------------------------

Definición:

La que se obtiene o practica previamente a la traba de la Litis, si bien aquel del cual se trata de obtener, recelando el planteamiento contencioso y el propósito del eventual adversario puede oponer actitudes que no están muy lejos de un incidente previo.

Base Legal:

Ley 669/95 Artículo 1º, Numeral I, Inciso a)

Alícuota:

Con el equivalente al 40 % del Salario Mínimo diario para actividades diversas no especificadas.



Requisitos para su presentación:

Presentación del escrito de solicitud

Presentación de Liquidación generada por vía Web y Ticket de pago

86	QUERRELA ADHESIVA O AUTÓNOMA
-----------	-------------------------------------

Definición:

Querrela Adhesiva: Es una acción penal que ejercita contra el supuesto autor de un delito, la persona que se considera ofendida o damnificada por el mismo, mostrándose parte acusadora en el procedimiento a los efectos de intervenir en la investigación.

Querrela Autónoma: Es una acción penal privada que ejercita contra el supuesto autor de un delito de acción penal privada, la persona que se considera ofendida o damnificada por el mismo, mostrándose parte acusadora en el procedimiento.

Base Legal:

Ley 669/95, Artículo 1º, Numeral II, Inciso b)

Alícuota:

Con el equivalente a un salario mínimo diario para actividades diversas no especificadas.

Requisitos para su presentación:

Presentación del escrito de la demanda

Presentación de Liquidación generada por vía Web y Ticket de pago.

87	RECONOCIMIENTO DE MATRIMONIO APARENTE O RECONOCIMIENTO DE UNIÓN DE HECHO
-----------	---

Definición:

Acción declarativa a través de la cual se reconoce la situación que se produce entre dos personas por haber hecho vida en común sin estar ligadas por vínculo matrimonial".

Base Legal:

Ley 669/95 Artículo 1º, Numeral I, Inciso a)

Alícuota:

Con el equivalente al 40 % del Salario Mínimo diario para actividades diversas no especificadas.

Requisitos para su presentación:

Presentación del escrito de solicitud

Presentación de Liquidación generada por vía Web y Ticket de pago.

88	RECONOCIMIENTO DE CRÉDITO
-----------	----------------------------------

Definición:

En concursos de acreedores y quiebras, verificación de la procedencia de los que reclaman crédito contra el concursado o quebrado, con objeto de determinar el pasivo y el activo y la prelación y posibilidad del pago. Requiere aprobación judicial.

Base Legal:

Ley 669/95, Artículo 1º, Numeral IV, Inciso b)



Alícuota:

Con el equivalente al 0,74 % aplicado sobre el monto del juicio, siempre que exceda el equivalente a cuarenta salarios mínimos para actividades diversas no especificadas.

Requisitos para su presentación:

Presentación del escrito de demanda

Presentación de Liquidación generada por vía Web y Ticket de pago.

89	RECONOCIMIENTO DE FILIACIÓN
-----------	------------------------------------

Acción declarativa a través de la cual se reconoce el vínculo existente entre padres e hijos

Base Legal:

Ley 669/95 Artículo 1º, Numeral I, Inciso a)

Alícuota:

Con el equivalente al 40 % del Salario Mínimo diario para actividades diversas no especificadas.

Requisitos para su presentación:

Presentación del escrito de solicitud

Presentación de Liquidación generada por vía Web y Ticket de pago.

90	RECONOCIMIENTO DE MEJORAS
-----------	----------------------------------

Definición:

Acción por la cual el recurrente pretende ser indemnizado por las mejoras necesarias que en la cosa hubiere realizado. Las mejoras necesarias son aquellas en las cuales la cosa no podría haberse conservado.

Base Legal:

Ley 1.165/85 Artículo 1º Inciso a)

Alícuota:

Los juicios en que se demanden sumas de dineros o bienes susceptibles de apreciación pecuniaria 0,50 %

Requisitos para su presentación:

Presentación del escrito de la demanda aclarando el monto de las mejoras introducidas dentro del inmueble o en otros

Presentación de Liquidación generada por vía Web y Ticket de pago

91	RECONOCIMIENTO DE LA SOCIEDAD COMERCIAL
-----------	--

Base Legal:

Ley 669/95 Artículo 1º, Numeral I, Inciso a)

Alícuota:

Con el equivalente al 40 % del Salario Mínimo diario para actividades diversas no especificadas.

Requisitos para su presentación:

Presentación del escrito de solicitud



Presentación de Liquidación generada por vía Web y Ticket de pago.

92	RECONSTRUCCIÓN O RECONSTITUCIÓN DE EXPEDIENTES
-----------	---

Definición:

Acción y efecto de reconstruir expedientes

Base Legal:

Exonerado por N.S. N° 2316 Acta N° 37/01/09/2004 (C.S.J)

Requisitos para su presentación:

Presentación del escrito de solicitud

Presentación de Liquidación generada por vía Web con la exoneración correspondiente

93	RECONVENCIÓN POR OBLIGACIÓN DE HACER ESCRITURA PÚBLICA
-----------	---

Definición:

Es la pretensión que, al contestar la demanda, formula el demandado en contra del demandante. De este modo no se limita a oponerse a la acción iniciada por el autor sino que a su vez se constituye en demandante a efectos que se fallen ambas pretensiones y, naturalmente, ambas oposiciones en una misma sentencia. La reconvencción plantea un nuevo juicio que se resuelve juntamente con la demanda.

Base Legal:

Ley 669/95, Artículo 1º, Numeral IV, Inciso c)

Alícuota:

Con el equivalente al 0,74 % aplicado sobre el monto del juicio, siempre que exceda el equivalente a cuarenta salarios mínimos para actividades diversas no especificadas. C) Obligación de hacer escritura pública, calculadas sobre el valor del contrato o sobre el valor del objeto.

Requisitos para su presentación:

Presentación del escrito de demanda

Presentación de Liquidación generada por vía Web y Ticket de pago

Adjuntar al expediente fotocopia legible de la avaluación fiscal del inmueble de referencia, actualizada (del año), de la Dirección Nacional de Catastro o municipio del lugar.

Fotocopia legible del contrato

94	RECONVENCIÓN POR RESOLUCIÓN DE CONTRATO
-----------	--

Definición:

Es la pretensión que, al contestar la demanda, formula el demandado en contra del demandante. De este modo no se limita a oponerse a la acción iniciada por el autor sino que a su vez se constituye en demandante a efectos que se fallen ambas pretensiones y, naturalmente, ambas oposiciones en una misma sentencia.

La reconvencción plantea un nuevo juicio que se resuelve juntamente con la demanda.

Base Legal:

Ley 1.165/85 Artículo 1º Inciso a)

Alícuota:

Con el equivalente al 0,50 % aplicado sobre el monto del juicio, siempre que exceda el equivalente a cuarenta salarios mínimos para actividades diversas no especificadas.



Requisitos para su presentación:

Presentación del escrito de demanda
Presentación de Liquidación generada por vía Web y Ticket de pago
Adjuntar en el expediente fotocopia legible del Contrato.

95	RECONVENCIÓN DE DIVORCIO
-----------	---------------------------------

Definición:

Es la pretensión que, al contestar la demanda, formula el demandado en contra del demandante. De este modo no se limita a oponerse a la acción iniciada por el autor sino que a su vez se constituye en demandante a efectos que se fallen ambas pretensiones y, naturalmente, ambas oposiciones en una misma sentencia. La reconvencción plantea un nuevo juicio que se resuelve juntamente con la demanda.

Base Legal:

Ley 669/95, Artículo 1º, Numeral II, Inciso b)

Alícuota:

Con el equivalente a un salario mínimo diario para actividades diversas no especificadas.

Requisitos para su presentación:

Presentación del escrito de solicitud
Presentación de Liquidación generada por vía Web y Ticket de pago.

96	RECONVENCIÓN EN JUICIO DE INDEMNIZACIÓN DE DAÑOS Y PERJUICIOS
-----------	--

Base Legal:

Ley 669/95 Artículo 4º.- El pago de la tasas se acreditará mediante estampillas judiciales adheridas al primer escrito presentado ante los Juzgados y Tribunales o mediante instrumentos de control debidamente autorizados. Sin cuyo requisito no se impulsará trámite a las actuaciones, salvo en los casos de juicios sucesorios o de daños y perjuicios, o de rendición de cuentas, en la forma prevista en esta Ley.

Observación:

Pago al Final del juicio, se aclara que el juicio de reconvencción de Indemnización de daños, deberá abonar la Tasa Judicial en el momento de la ejecución de sentencia el 0,50 % sobre el monto establecido en la misma.

Alícuota:

Los juicios en que se demanden sumas de dineros o bienes susceptibles de apreciación pecuniaria 0,50 %

Requisitos para su presentación:

Presentación del escrito de solicitud
Presentación de Liquidación generada por vía Web y Ticket de pago.

97	RECONVENCIÓN EN JUICIOS DE COBRO DE GUARANÍES
-----------	--

Definición:

Es la pretensión que, al contestar la demanda, formula el demandado en contra del demandante. De este modo no se limita a oponerse a la acción iniciada por el autor sino que a su vez se constituye en demandante a efectos que se fallen ambas pretensiones y, naturalmente, ambas oposiciones en una misma sentencia. La reconvencción plantea un nuevo juicio que se resuelve juntamente con la demanda.



Base Legal:

Ley 1.165/85 Artículo 1º Inciso a)

Alícuota:

Los juicios en que se demanden sumas de dineros o bienes susceptibles de apreciación pecuniaria 0,50 %

Requisitos para su presentación:

Presentación del escrito de solicitud

Presentación de Liquidación generada por vía Web y Ticket de pago.

98	RECONVENCIÓN POR NULIDAD DE ACTO JURÍDICO
-----------	--

Definición:

Es la pretensión que, al contestar la demanda, formula el demandado en contra del demandante. De este modo no se limita a oponerse a la acción iniciada por el autor sino que a su vez se constituye en demandante a efectos que se fallen ambas pretensiones y, naturalmente, ambas oposiciones en una misma sentencia. La reconvencción plantea un nuevo juicio que se resuelve juntamente con la demanda

OBSERVACIÓN:

“Para el pago de la Tasa Judicial se tendrá en cuenta el monto del acto que se pretende anular, (monto de la transacción), Escrituras Públicas, inmuebles, automotores, son bienes susceptibles de apreciación pecuniaria, si la transacción es a título gratuito, se tendrá en cuenta el valor fiscal oficial del inmueble de referencia actualizado, para automotores en general se considerará el último pago del tributo de tasa judicial por la transacción, y si no especifica monto, deberá solicitar a la Dirección Nacional de Aduanas el informe de valoración del mismo”.

Base Legal:

Ley 1.165/85 Artículo 1º Inciso a)

Alícuota:

Los juicios en que se demanden sumas de dineros o bienes susceptibles de apreciación pecuniaria 0,50 %

Requisitos para su presentación:

Presentación del escrito de la demanda reconvenccional

Adjuntar en el expediente la fotocopia del documento que se pretende anular

Presentación de Liquidación generada por vía Web y Ticket de pago.

99	RECONVENCIÓN POR REIVINDICACIÓN
-----------	--

Definición:

Es la pretensión que, al contestar la demanda, formula el demandado en contra del demandante. De este modo no se limita a oponerse a la acción iniciada por el autor sino que a su vez se constituye en demandante a efectos que se fallen ambas pretensiones y, naturalmente, ambas oposiciones en una misma sentencia. La reconvencción plantea un nuevo juicio que se resuelve juntamente con la demanda

Base Legal:

Ley 669/95, Artículo 1º, Numeral IV, Inciso d) Reivindicación de acuerdo al valor fiscal del objeto correspondiente al año de iniciación del juicio.



Alícuota:

Con el equivalente al 0,74 % aplicado sobre el monto del juicio, siempre que exceda el equivalente a cuarenta salarios mínimos para actividades diversas no especificadas.

Requisitos para su presentación:

Presentación del escrito de demanda

Presentación de Liquidación generada por vía Web y Ticket de pago

Adjuntar en el expediente fotocopia legible de la valuación fiscal del inmueble de referencia, actualizada (del año), de la Dirección Nacional de Catastro o municipio del lugar.

100	RECTIFICACIÓN DE ACTA DE NACIMIENTO (Inversión, adición, complementación, exclusión de nombre y apellido), RECTIFICACION DE ACTA DE DEFUNCION, INSTRUMENTO PÚBLICO EN GENERAL Y DE ESCRITURAS PÚBLICAS:
------------	--

Definición:

Subsanación de los defectos del contenido de un documento.

Base Legal:

Ley 669/95 Artículo 1º, Numeral I, Inciso a)

Alícuota:

Con el equivalente al 40 % del Salario Mínimo diario para actividades diversas no especificadas.

Requisitos para su presentación:

Presentación del escrito de demanda

Presentación de Liquidación generada por vía Web y Ticket de pago

101	REDARGUCIÓN DE FALSEDAD
------------	--------------------------------

Definición:

Acto mediante el cual se solicita la declaración de la falsedad de un documento.

Base Legal:

Ley 669/95 Artículo 1º, Numeral I, Inciso a)

Alícuota:

Con el equivalente al 40 % del Salario Mínimo diario para actividades diversas no especificadas.

Requisitos para su presentación:

Presentación del escrito de demanda

Presentación de Liquidación generada por vía Web y Ticket de pago.

102	REGULACIÓN DE HONORARIOS PROFESIONALES Y EXTRAJUDICIALES
------------	---

Definición:

Acto procesal mediante el que se dispone el monto de los honorarios debidos a los profesionales intervinientes en el proceso.

Base Legal:

Ley 1.165/85 Artículo 1º Inciso a)



Alícuota:

Los juicios en que se demanden sumas de dineros o bienes susceptibles de apreciación pecuniaria 0,50 %

Observación:

La tasa judicial abonará, en la Ejecución de Sentencia la alícuota del 0,50 % sobre el monto determinado en la Resolución Judicial.

Requisitos para su presentación:

Presentación del escrito inicial y la Resolución Judicial correspondiente
Presentación de Liquidación generada por vía Web y Ticket de pago.

103	REHABILITACIÓN DE CUENTAS BANCARIAS
------------	--

Definición:

Acción y efecto de habilitar de nuevo o restituir a una persona su cuenta bancaria a su antiguo estado.

Base Legal:

Ley 669/95 Artículo 1º, Numeral I, Inciso a)

Alícuota:

Con el equivalente al 40 % del Salario Mínimo diario para actividades diversas no especificadas.

Requisitos para su presentación:

Presentación del escrito de demanda
Presentación de Liquidación generada por vía Web y Ticket de pago

104	REINSCRIPCIÓN DE MATRIMONIO
------------	------------------------------------

Definición:

Acto por el cual se solicita la nueva inscripción en un Registro Civil, a los efectos de asentar los datos de la partidas de matrimonio, para dar veracidad al contenido de la anotaciones marginales, en las omisiones de firma y sello del encargado del registro Civil, siempre y cuando tenga en su poder el documento original para efectuar la anotación marginal que se encuentra sin firma y sello. También están las que elabora para corrección de número de acta, en aquellas inscripciones donde se ha repetido el mismo número en el mismo año, se rectifica al final del año.

Base Legal:

Ley 669/95 Artículo 1º, Numeral I, Inciso a)

Alícuota:

Con el equivalente al 40 % del Salario Mínimo diario para actividades diversas no especificadas.

Requisitos para su presentación:

Presentación del escrito de demanda
Presentación de Liquidación generada por vía Web y Ticket de pago



105	REIVINDICACIÓN DE COSAS MUEBLES
------------	--

Definición:

Recuperación de lo propio tras despojo ajeno o indebida posesión.

Base Legal:

Ley 669/95 Artículo 1º, Numeral I, Inciso a)

Alícuota:

Con el equivalente al 40 % del Salario Mínimo diario para actividades diversas no especificadas.

Requisitos para su presentación:

Presentación del escrito de demanda

Presentación de Liquidación generada por vía Web y Ticket de pago

106	REIVINDICACIÓN DE VEHÍCULO
------------	-----------------------------------

Definición:

Recuperación de lo propio tras despojo ajeno o indebida posesión

Base Legal:

Ley 669/95, Artículo 1º, Numeral IV, Inciso d)

Alícuota:

Con el equivalente al 0,74 % aplicado sobre el monto del contrato de compra venta del vehículo, o valoración de la Aduana.

Requisitos para su presentación:

Presentación del escrito de demanda

Presentación de Liquidación generada por vía Web y Ticket de pago

Adjuntar en el expediente fotocopia legible del contrato de compra venta del vehículo

107	REIVINDICACIÓN DE INMUEBLES
------------	------------------------------------

Definición:

Recuperación de lo propio tras despojo ajeno o indebida posesión.

Base Legal:

Ley 669/95, Artículo 1º, Numeral IV, Inciso d) Reivindicación de acuerdo al valor fiscal del objeto correspondiente al año de iniciación del juicio.

Alícuota:

Con el equivalente al 0,74 % aplicado sobre el monto del juicio, siempre que exceda el equivalente a cuarenta salarios mínimos para actividades diversas no especificadas.

Requisitos para su presentación:

Presentación del escrito de demanda

Presentación de Liquidación generada por vía Web y Ticket de pago

Adjuntar en el expediente fotocopia legible de la avaluación fiscal del inmueble de referencia, actualizada (del año), de la Dirección Nacional de Catastro o municipio del lugar, a este efecto considérese el Decreto del Poder Ejecutivo anual.



108	REMOCIÓN DE DIRECTORIO
------------	-------------------------------

Definición:

Destituir o remover a un Directivo o Administrador de una Empresa o de una Sociedad, por mal desempeño en sus funciones o por otra circunstancia negativa.

Base Legal:

Ley 669/95 Artículo 1º, Numeral I, Inciso a)

Alícuota:

Con el equivalente al 40 % del Salario Mínimo diario para actividades diversas no especificadas.

Requisitos para su presentación:

Presentación del escrito de demanda

Presentación de Liquidación generada por vía Web y Ticket de pago

109	RENUNCIA A LA NACIONALIDAD
------------	-----------------------------------

Definición:

Dimisión o dejación voluntaria de la nacionalidad que se posee o de un derecho que se tiene.

Base Legal:

Ley 669/95 Artículo 1º, Numeral I, Inciso a)

Alícuota:

Con el equivalente al 40 % del Salario Mínimo diario para actividades diversas no especificadas.

Requisitos para su presentación:

Presentación del escrito de demanda

Presentación de Liquidación generada por vía Web y Ticket de pago.

110	REPETICIÓN DE LO PAGADO
------------	--------------------------------

Definición:

Acción de repetición contra el deudor, frente a sus codeudores solidarios.

Base Legal:

Ley 1.165/85 Artículo 1º Inciso a)

Alícuota:

Los juicios en que se demanden sumas de dineros o bienes susceptibles de apreciación pecuniaria 0,50 %

Requisitos para su presentación:

Presentación del escrito inicial de la demanda reconvenzional

Presentación de Liquidación generada por vía Web y Ticket de pago.



111	RESCISIÓN DE CONTRATOS
------------	-------------------------------

Definición:

Una de las formas de extinción por causas sobrevinientes después del perfeccionamiento de aquellos. El sentido más concreto la expresión hace referencia a la extinción del contrato anulándolo por lesión.

Base Legal:

Ley 669/95, Artículo 1º, Numeral IV, Inciso e)

Alícuota:

Con el equivalente al 0,74 % aplicado sobre el monto del juicio, siempre que exceda el equivalente a cuarenta salarios mínimos para actividades diversas no especificadas.

Requisitos para su presentación:

Presentación del escrito de demanda
Presentación de Liquidación generada por vía Web y Ticket de pago
Adjuntar en el expediente fotocopia legible del contrato.

112	RESOLUCIÓN DE CONTRATOS
------------	--------------------------------

Definición:

Una de las acepciones del verbo resolver es deshacer, destruir, En Consecuencia, resolver un contrato equivale a deshacerlo o destruirlo. Es pues, una forma de extinción de los contratos, demandable por uno de los contratantes, cuando en los contrato bilaterales conmutativos y en los unilaterales oneroso y conmutativos de ejecución diferida o continuada, la prestación a su cargo se tornare excesivamente onerosa por acontecimientos extraordinarios e impredecibles, así como también cuando en los contratos aleatorios la excesiva carga este producida por causas extrañas al riesgos propio del contrato.

Los contratos con prestaciones recíprocas, se entiende implícita la facultad de resolución cuando uno de los contratantes no cumpliere su compromiso.

Base Legal:

Ley 1.165/85 Artículo 1º Inciso a)

Alícuota:

Con el equivalente al 0,50% aplicado sobre el monto del juicio, siempre que exceda el equivalente a cuarenta salarios mínimos para actividades diversas no especificadas.

Requisitos para su presentación:

Presentación del escrito de demanda
Presentación de Liquidación generada por vía Web y Ticket de pago
Adjuntar al expediente fotocopia legible del contrato

113	RETENCIÓN DE COSA MUEBLE Y COBRO DE GUARANÍES, RETENCIÓN DE INMUEBLE POR PAGO DE MEJORAS
------------	---

Definición:

Facultad que corresponde al tenedor de una cosa ajena para conservar su posesión hasta el pago de lo debido por razón de aquella.



Observación:

En el escrito de presentación el profesional deberá necesariamente cuantificar o estimar el monto de las mejoras introducidas a los efectos del pago de la tasa judicial.

Base Legal:

Ley 1.165/85 Artículo 1º Inciso a)

Alícuota:

Los juicios en que se demanden sumas de dineros o bienes susceptibles de apreciación pecuniaria 0,50 %

Requisitos para su presentación:

Presentación del escrito inicial de la demanda
Presentación de Liquidación generada por vía Web y Ticket de pago.

114	SEPARACIÓN DE CUERPOS (CONTROVERTIDO)
------------	--

Definición:

La interrupción, de hecho o de derecho, de la cohabitación entre los cónyuges, entendida como acceso carnal y como unidad de domicilio, a consecuencia de la nulidad del vínculo de la discrepancia personal o de una causa forzosa, como la condena a la reclusión o prisión; si bien algunos sistema penitenciarios modernos tiende a atenuarse la “incomunicación corporal” entre los consortes.

Base Legal:

Ley 669/95, Artículo I, Numeral II, Inciso b)

Alícuota:

Con el equivalente a un salario mínimo diario para actividades diversas no especificadas.

Requisitos para su presentación:

Presentación del escrito inicial de la demanda
Presentación de Liquidación generada por vía Web y Ticket de pago.

115	SEPARACIÓN DE CUERPOS (MUTUO CONSENTIMIENTO)
------------	---

Base Legal:

Ley 669/95 Artículo 1º, Numeral I, Inciso a)

Alícuota:

Con el equivalente al 40 % del Salario Mínimo diario para actividades diversas no especificadas.

Requisitos para su presentación:

Presentación del escrito inicial de la demanda
Presentación de Liquidación generada por vía Web y Ticket de pago.

116	SERVIDUMBRE DE PASO
------------	----------------------------

Definición:

Se está ante la que permite al propietario del predio dominante, sin comunicación con vía pública, pasar por las fincas vecinas con salida a un camino, con autorización mediante resolución del juzgado competente.



Base Legal:

Ley 669/95 Artículo 1º, Numeral I, Inciso a)

Alícuota:

Con el equivalente al 40 % del Salario Mínimo diario para actividades diversas no especificadas.

Requisitos para su presentación:

Presentación del escrito de demanda

Presentación de Liquidación generada por vía Web y Ticket de pago.

117	SOLICITUD DE CERTIFICADO DE SOLTERÍA
------------	---

Definición:

Procedimiento por el cual se pide al juez competente, emita una declaración sobre el estado civil de la persona a través de una Sentencia Definitiva.

Base Legal:

Ley 669/95 Artículo 1º, Numeral I, Inciso a)

Alícuota:

Con el equivalente al 40 % del Salario Mínimo diario para actividades diversas no especificadas.

Requisitos para su presentación:

Presentación del escrito de Solicitud

Presentación de Liquidación generada por vía Web y Ticket de pago.

118	SUCESIÓN (EN LA ETAPA DE LA ADJUDICACIÓN) (PARA INICIAR, VER Nº 75)
------------	--

Definición:

Entrada como heredero o legatario en la posesión de los bienes de un difunto; o sea, a la sucesión mortis causa, o al conjunto de bienes, derechos y obligaciones transmisible a un heredero o legatario. Sin embargo, la sucesión puede igualmente originarse ínter vivo, como ocurre con frecuencia en materia comercial, con relación a quienes adquieren la acción y los negocios de sus antecesores.

En la sucesión se llama causante, autor, subrogante y causahabiente, sucesor subrogado o representante, al que recibe o adquiere del anterior. Sucesión, lo hereditario y patrimonial a un lado, significa además prole o descendencia. Denominación unificada de cuanto proceso judicial suscite la sucesión de una persona. Según exista testamento válido o no, aparte la impugnabilidad parcial de algunas disposiciones, se escinde en dos clases muy distintas; el juicio de testamentaria, en el primer supuesto, y el de abintestato, en la otra hipótesis.

Base Legal:

Ley 1.165/85 Artículo 1º Inciso a)

Alícuota:

Los juicios en que se demanden sumas de dineros o bienes susceptibles de apreciación pecuniaria 0,50 %



OBSERVACIÓN:

Procedimiento para el pago de Tasa Judicial en Juicio Sucesorio

- a) Cuando en autos el juzgado apruebe por Auto Interlocutorio, la valuación total de los bienes relictos, es el momento en que se debe abonar la Tasa Judicial la alícuota del (Cero coma cincuenta por ciento) 0,50%. Los bienes relictos comprendidos en el acervo hereditario de la sucesión, mueble, inmueble, rodado, semoviente, derechos intelectuales, dinero en cuenta corriente o en cajas de ahorros y otros.
- b) **Bien Ganancial con Cónyuge Supérstite:** se debe deducir el 50 % del acervo hereditario y tributar sobre el 50 % restante de la parte del causante.
- c) **Bienes en Condominios:** se divide en partes iguales entre los condóminos y tributa sobre la parte que le correspondería al o a la causante, verificando siempre los títulos de propiedad que deben estar adjunto al expediente sucesorio
- d) **Bien propio:** debe tributar sobre el 100% de los bienes inmuebles denunciados.
- e) **Existiendo dinero en Cta. Cte. o Caja de Ahorro:** En sucesión, deberá tributar la tasa judicial sobre el monto del depósito, en el momento de la adjudicación previamente autorizada por el juez y previo informe de la Contaduría General de los Tribunales.
- f) **El acervo hereditario compuesto de Derechos Intelectuales:** a los efectos de determinar la base imponible de la Tasa Judicial, el recurrente o el contribuyente deberá acreditar el monto con el informe de la autoridad administrativa competente Autores Paraguayos Asociados (A.P.A.)

Requisitos para su presentación:

Presentación del escrito inicial de la demanda
Presentación de Liquidación generada por vía Web y Ticket de pago

119	SUPRESIÓN DE NOMBRE
------------	----------------------------

Definición:

Conducta ilícita consistente en la eliminación de un nombre o en la ocultación de tal nombre y de su relación con la persona a que corresponde.

Base Legal:

Ley 669/95 Artículo 1º, Numeral I, Inciso a)

Alícuota:

Con el equivalente al 40 % del Salario Mínimo diario para actividades diversas no especificadas.

Requisitos para su presentación:

Presentación del escrito de demanda
Presentación de Liquidación generada por vía Web y Ticket de pago

120	TERCERÍA DE DOMINIO
------------	----------------------------

Definición:

La que tiene por objeto reclamar la liberación del bien embargado por ser su dueño el tercerista.

Base Legal:

Ley 669/95, Artículo 1º, Numeral II, Inciso c)

**Alícuota:**

Con el equivalente a un salario mínimo diario para actividades diversas no especificadas.

Requisitos para su presentación:

Presentación del escrito de demanda

Presentación de Liquidación generada por vía Web y Ticket de pago

121	TERCERÍA DE MEJOR DERECHO
------------	----------------------------------

Definición:

La que tiene por objeto lograr que el tercerista sea reintegrado de su crédito con los bienes embargados, y con preferencia al acreedor ejecutante.

Base Legal:

Ley 669/95 Artículo 1º, Numeral I, Inciso a)

Alícuota:

Con el equivalente al 40 % del Salario Mínimo diario para actividades diversas no especificadas.

Requisitos para su presentación:

Presentación del escrito de demanda

Presentación de Liquidación generada por vía Web y Ticket de pago.

122	USUCAPIÓN Y PRESCRIPCIÓN DE INMUEBLE
------------	---

Definición:

Usucapión: Modo de adquirir el dominio de una cosa, por haber pasado el tiempo que las leyes señalan para que pueda reclamarlo su anterior legítimo dueño. Prescripción Adquisitiva de Inmueble: Derecho por el cual el poseedor de una cosa adquiere la propiedad de ella por la continuación de la posesión durante el tiempo fijado por la ley. Generalmente los plazos prescriptivos son menores o mayores según que la posesión se haya o no ejercido con buena fe y justo título, y que se trate de bienes muebles o inmuebles.

Base Legal:

Ley 669/95, Artículo 1º, Numeral IV, Inciso f)

Alícuota:

Con el equivalente al 0,74 % aplicado sobre el monto del juicio, siempre que exceda el equivalente a cuarenta salarios mínimos para actividades diversas no especificadas.

OBSERVACIÓN:

Variante 1: *“Para los casos que en el informe del Servicio Nacional de Catastro o la Municipalidad, hace mención que el valor fiscal del inmueble asciende a la suma de G 16.567 el m² o por hectáreas, se deberá multiplicar el monto del valor por metro cuadrado o por hectárea, por la superficie mencionada en el escrito de presentación para obtener el resultado del valor imponible total”*

Ejemplo:

Monto de la Avaluación Fiscal por m ²	16.567 Gs.
Operación matemática multiplicación por la Sup.	<u>X 468 m²</u>
Resultado del Valor Fiscal Total	7.753.356 Gs.
Alícuota aplicable	<u>x 0,74 %</u>
Monto del tributo de tasa a abonar	57.375 Gs.



Variante 2: “En los casos que el contribuyente solicita usucapir solamente una parte de una superficie mayor, la Tasa Judicial tributará por la parte afectada sobre el Valor Fiscal inmobiliario establecido por el Servicio Nacional de Catastro para el ejercicio fiscal del año, y se calculará de la siguiente manera, a fin de saber a cuanto asciende el valor fiscal por hectárea o por metro cuadrado; el monto total del valor fiscal se dividirá por la superficie total y el resultado de la misma es el valor fiscal por hectáreas o metros cuadrados”.

Ejemplo:

Zona Rural

Monto total del valor fiscal	1.948.760.000 Gs.
Operación matemática División	<u>8.600</u> Superficie total
Resultado	226.600 Gs. Por ha.

Zona Urbana

Monto total del valor fiscal	166.570.040 Gs.
Operación matemática División	<u>1.080</u> Superficie total
Resultado	154.232 Gs. por m ²

Ejemplo: la superficie total de un terreno es de 8.600 hectáreas, de la superficie total se desea usucapir únicamente el total de 2.600 hectáreas.

Cálculo matemático para la zona rural:

Valor Fiscal fijado	226.600 Gs. Por has
Superficie total	<u>X 8.600</u> Has
Monto Valor Fiscal total	1.948.760.000 Gs.

Valor Fiscal	226.600 Gs. por has
Parte afectada	<u>X 2.600</u> Has
Monto Valor Fiscal afectada	589.160.000 Gs.
Alícuota aplicable	<u>X 0,74</u> %
Monto del tributo a abonar	4.359.784 Gs.

Cálculo matemático para la zona urbana:

Valor Fiscal fijado	154.238 Gs. X m ²
Superficie total	<u>X 1.080</u> m ²
Monto Valor Fiscal total	166.577.040 Gs.

Valor Fiscal	154.238 Gs. por m ²
Parte afectada	<u>X 2.600</u> m ²
Monto Valor Fiscal afectada	589.160.000 Gs.
Alícuota aplicable	<u>X 0,74</u> %
Monto del tributo a abonar	4.359.784 Gs.



Requisitos para su presentación:

Presentación del escrito de demanda

Presentación de Liquidación generada por vía Web y Ticket de pago

Adjuntar en el expediente fotocopia legible de la valuación fiscal del inmueble de referencia, actualizada (del año), de la Dirección Nacional de Catastro o municipio del lugar a este efecto considérese el Decreto del Poder Ejecutivo anual.

123	VENIA JUDICIAL
------------	-----------------------

Definición:

Autorización, licencia o permiso para ejecutar algo, si no está prohibido. Facultad concedida a los menores de edad para que puedan administrar sus bienes.

Base Legal:

Ley 669/95 Artículo 1º, Numeral I, Inciso a)

Alícuota:

Con el equivalente al 40 % del Salario Mínimo diario para actividades diversas no especificadas.

Requisitos para su presentación:

Presentación del escrito de demanda

Presentación de Liquidación generada por vía Web y Ticket de pago.

124	VERIFICACIÓN DE CRÉDITOS
------------	---------------------------------

Definición:

Si verificar equivale a comprobar la veracidad de una cosa, la verificación de créditos representa la actuación que, en la convocación de acreedores del concordato preventivo, se encamina a la determinación por el síndico de si los documentos justificativos de los créditos son admisibles en el concurso, para que, una vez examinados los documentos necesarios u oídas la explicaciones pertinente, informe sobre cada uno de dichos créditos de acuerdo con los antecedentes y circunstancias de los respectivos casos. Sobre ese informe, la junta de acreedores, presidida por el juez de comercio, discutirá el informe del síndico acerca de la legitimidad y de la preferencia de los créditos presentados, correspondiendo al juez la determinación de su admisibilidad o inadmisibilidad y de su aceptación o rechazo en calidad de privilegios.

Base Legal:

Ley 669/95, Artículo 1º, Numeral IV, Inciso b)

Alícuota:

Con el equivalente al 0,74 % aplicado sobre el monto del juicio, siempre que exceda el equivalente a cuarenta salarios mínimos para actividades diversas no especificadas.

Requisitos para su presentación:

Presentación del escrito de demanda

Presentación de Liquidación generada por vía Web y Ticket de pago

Variante:

En el caso que antes del concurso de acreedores el tenedor o poseedor de un título de crédito, ha iniciado juicio ejecutivo y, en el estadio procesal del juicio ejecutivo el



demandado llama a convocatoria de acreedores; por fuero atracción el juicio ejecutivo se presentará en la convocatoria de acreedores por cuerda separada, y a los fines del tributo el profesional o contribuyente abonará el 0,24% para complementar la alícuota correspondiente al concepto de Verificación de Créditos, y a los efectos del control obligatoriamente debe estar adjunto al expediente el Formulario de Tasas Juicios y el Recibo de pago de la tasa judicial realizado en el juicio de cobro de guaraníes o la Liquidación generada por vía web con el ticket de pago.

A los efectos de abonar la diferencia se deberá generar una nueva liquidación por la vía web seleccionando el concepto de Complementaria de Juicio Ordinario a Juicio Administrativo 024%, cargando el monto imponible el sistema informático calculará automáticamente la diferencia a abonar el tributo.

Requisitos para su presentación:

Presentación del escrito de demanda de Verificación de crédito

Presentación del expediente de juicio ejecutivo

Presentación de Liquidación generada por vía Web y Ticket de pago o

Recibo de pago de tasa judicial y Formulario de Tasa Judicial – Juicios

Se Reserva el derecho del autor

Guía de liquidación V.05/16

Modificado 04/02/2016